



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

409  
29

INCORPORACION DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS  
AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
REGIMEN PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ARACELI ESTHER JIMENEZ CASTAÑEDA

México, D. F.

1990

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION . . . . .	1
CAPITULO 1 <b>CONCEPTOS GENERALES.</b>	
1.1    Concepto de trabajador doméstico. . . . .	3
1.2    Concepto de patrón . . . . .	16
1.3    El Seguro Social y la Seguridad Social . . . . .	21
CAPITULO 2 <b>ANTECEDENTES DE LA INCORPORACION DEL                   TRABAJADOR DOMESTICO AL REGIMEN DEL                   SEGURO SOCIAL.</b>	
2.1    Edad Antigua . . . . .	27
2.2    Edad Media . . . . .	32
2.3    Edad Moderna . . . . .	34
2.4    Edad Contemporánea . . . . .	35
2.5    Epoca Precortesiana . . . . .	41
2.6    Periodo Colonial. . . . .	45
2.7    Independencia . . . . .	50
2.8    Periodo revolucionario . . . . .	53
2.9    Periodo postrevolucionario . . . . .	56

	pág.
CAPITULO 3	LA SEGURIDAD SOCIAL
3.1	La Seguridad Social y sus finalidades . . . . . 59
3.2	El Seguro Social. . . . . 65
3.3	El I.M.S.S. , Atribuciones , Recursos y Organos . . . . . 70
CAPITULO 4	EL REGIMEN OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL.
4.1	Incorporación del trabajador doméstico al régimen obligatorio del Seguro Social . . . . . 86
4.2	Incorporación voluntaria del trabajador doméstico al régimen obligatorio . . . . . 88
4.2.1	Solicitud e inscripción . . . . . 89
4.2.2	De las bases de cotización y de las cuotas . . . . . 92
4.2.3	Los seguros y prestaciones otorgadas . . . . . 93
4.2.4	La continuación voluntaria en el régimen obligatorio . . . . . 111
CONCLUSIONES	. . . . . 117
BIBLIOGRAFIA	. . . . . 121

## I N T R O D U C C I O N

Ante todo , esperamos que el presente trabajo sea de utilidad para todos aquellos que deseen leerlo.

El motivo por el cual nos inclinamos , para desarrollar el presente trabajo , fue que siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social , una institución que actualmente otorga sus servicios a miles de trabajadores , los domésticos no gocen de tales prestaciones , no obstante que los mismos se encuentran regulados tanto en la Ley del Seguro Social , como en el Reglamento para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos , siendo ante todo su incorporación real un gran beneficio para los mismos , cumpliendo así , una vez más su objeto la seguridad social.

Es por ello que el presente , está dividido en cuatro capítulos ; en el primero hablamos de los conceptos de trabajador doméstico , patrón , del seguro social y la seguridad social , tratando de analizarlos , en el segundo hacemos una descripción de los antedecentes para la incorporación de los trabajadores domésticos al régimen del seguro social , partiendo para ello desde la antigüedad y la época precortesiana hasta la publicación del Reglamento para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligato-

rio del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos , posteriormente en el tercer capítulo , hablamos de las finalidades de la seguridad social , del seguro social de las atribuciones , recursos y órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social , enfocados primordialmente a los trabajadores domésticos , por último en el cuarto capítulo y para terminar , hacemos un pequeño análisis de lo que establece el Reglamento antes citado en relación con lo que menciona la Ley del Seguro Social.

## C A P I T U L O 1

### CONCEPTOS GENERALES

#### 1.1 Concepto de trabajador doméstico.

Considerando que antes de analizar el concepto del trabajador doméstico en nuestro país , es conveniente conocer qué entienden otros autores , por trabajador doméstico , conforme a su legislación.

En ese orden y según la Real Academia Española , etimológicamente el origen de la expresión "doméstico", es la palabra latina domesticus , de domus , que significa casa.

De acuerdo al diccionario "doméstico" , es lo perteneciente a la casa u hogar ; dicese del criado que sirve en una casa.

Esta definición desde luego es muy general , pero se hace resaltar que la misma se refiere primordialmente al lugar , es decir , casa u hogar.

Así , tenemos que : " El Código del Trabajo Español de 1926 , en su artículo 147 decía ; servicio doméstico , es aquel que se presta mediante jornal , sueldo , salario o remuneración de otro género o sin ella y que sea contratado , no por un patrono , sino por un amo de casa , que no persiga fin de lucro , para trabajar en una casa o morada particular , al servicio exclusivo del contratante , de su familia , de sus dependientes , bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él." (sic) (1)

En la anterior definición , tenemos que al referirse al punto que tratamos , lo hace llamándolo "servicio doméstico" , esto es , que no le reconoce al doméstico el carácter de trabajador , como lo hace actualmente en forma expresa nuestra legislación.

Posteriormente , cuando establece : " que es aquel que se presta mediante ... o sin ella" , hace suponer que tal idea sale sobrando , puesto que la misma concluye diciendo "o sin ella" , no siendo por lo tanto éste , llámese como se le llame , un elemento esencial del mencionado servicio doméstico.

(1) Cantón Moller, Miguel , Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana , Cárdenas Editor y Distribuidor México, 1977 , pág. 176.

Por lo que respecta a que debe ser contratado forzosamente por un amo de casa y no por un patrono , resulta absurdo ya que de hecho puede ser y se da , que el doméstico sea contratado no por un amo de casa , sino por aquella persona que conocemos como patrón , no siendo posible aceptar o entender , que por el solo hecho de ser contratado por un patrono , deje de encuadrarse dentro de lo que llaman servicio doméstico.

Por último , por lo que respecta a que el amo de casa , no persiga fin de lucro , es también una situación absurda , ya que en primer lugar es difícil , sino es que imposible , que dentro de un hogar , casa o morada se persiga un fin de lucro y en segundo lugar porque se puede dar el caso de que dicha persona sea amo de casa y además realice otra actividad con fines lucrativos , situaciones que son totalmente distintas e independientes , por lo que respecta al demás contenido de dicha definición , consideramos que es adecuada.

Cabe mencionar que : " por su parte y en una dirección similarmente conceptual-,un decreto de 10 de agosto de 1960 (que creó el Montepío del servicio doméstico) ha definido al servicio doméstico , como el que se presta mediante jornal , sueldo o salario , o remuneración de otro género , contratado entre una cabeza de familia amo de ca

sa y el prestador del trabajo , sin ánimo de lucro , y para tareas de carácter exclusivamente doméstico dentro de la casa que habita con sus familiares dicho dueño de casa bien se albergue dentro o fuera de ella." (2)

Cabe mencionar que el servicio doméstico a que se ha hecho referencia con antelación , en el artículo 2º de la Ley de Contrato de Trabajo Español , el mismo queda excluido expresamente como contrato.

Al respecto y como lo manifiesta Guillermo Camacho Henríquez , "no compartimos dicho criterio , aunque sí se considera que el mismo exige un régimen especialísimo , considerando la calidad de los patronos y la naturaleza de los servicios." (3)

Asimismo , Manuel Alonso García,(en la obra y pág. citada) deduce que las razones de dicha exclusión, no son de índole jurídica, sino que se trata más bien, de causas sociológicas y económicas, lo cual se explica por la propia estructura social y aun la vida familiar en que los servicios domésticos se desenvuelven, no obstante esto, el mismo expresa que se dan todos y cada uno de los elemen-

(2) Alonso García, Manuel , Curso de Derecho del Trabajo , Segunda Edición , Ediciones Ariel , Barcelona , 1967 , pág. 617.

(3) Camacho Henríquez, Guillermo , Introducción al Derecho Laboral II , Editores-Librerías , Bibliografía Omeba , Argentina, 1960 , pág. 459.

tos que configuran la estructura y el contenido de la relación de trabajo como son : la prestación libre y personal de los servicios por cuenta de otra persona , la remuneración , la dependencia y la subordinación , misma que se da en un grado tal como en muy pocas actividades la hay , por lo que no hay motivo por el cual este tipo de servicios puede excluirse del ámbito jurídico laboral , aunque si tendría que estar sujeto a un régimen específico.

Cabe aclarar al respecto , que ya en la Ley de Contrato de Trabajo Español , del 21 de noviembre de 1931 , quedó incluido el servicio doméstico en el ámbito del contrato laboral , ya que en su artículo 2º consideraba objeto del contrato de trabajo , todo trabajo u obra que se realice por cuenta y bajo dependencia ajenas , o todo servicio que se preste en iguales condiciones , incluso el doméstico. Y en su artículo 6º estableció , que eran trabajadores , entre otros , los ocupados en servicios domésticos.

Dicho régimen fue modificado posteriormente por la Ley de 1944 , el cual quedó en los mismos términos que en el antes mencionado Código del Trabajo Español de 1926.

Es necesario mencionar que como dice , el ya referi-

do autor Manuel Alonso García , (pág.618) en dicha legislación , el servicio doméstico contratado por una patrono (no por un amo de casa) sí se considera contrato de trabajo y se desenvuelve bajo el régimen jurídico que le corresponda , de acuerdo a la actividad industrial en donde se presten los servicios , cuando se preste por cuenta de empresas o entidades , e incluso de personas en locales que no son la morada del amo de casa.

Y cuando el servicio doméstico sea contratado por un amo de casa , que no persiga fin de lucro , para trabajar en la casa o morada particular del contratante , él mismo queda excluido del régimen jurídico laboral.

"En el decreto reglamentario de la primera Ley Laboral Argentina No. 4,661 incluía también una definición del servicio relativo , diciendo : se entiende por servicio doméstico el estado de las personas a sueldo , al servicio de personas o familias , con el objeto de consagrarle su trabajo y cuidado sin que puedan ser dedicados a fines de lucro directo , comercio o industria." (4)

De esta definición lo importante es su terminación

(4) Cantón Moller, Miguel , Ob. Cit. , pág. 177.

cuando establece "sin que puedan ser dedicados a fines de lucro directo , comercio o industria" , ya que esto sería una de las diferencias primordiales del servicio doméstico , como le llaman , de cualquier otro servicio.

"El Código del Trabajo Chileno , del 13 de mayo de 1931 , en su artículo 61 define a estos trabajadores en la siguiente forma : son empleados domésticos las personas que se dediquen en forma continua y sólo para un patrón , a trabajos propios del servicio de un hogar , tales como los choferes , llaveros , sirvientes de mano , cocineros , niñeras , etc." (5)

Esta definición consideramos que es parecida a la contenida en nuestra vigente Ley Federal del Trabajo , desde luego con otras palabras.

Antes de pasar a ver el concepto de trabajador doméstico que maneja nuestra legislación , recordemos que trabajo en sentido jurídico , es una actividad humana , intelectual o material , independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio y, quien realice trabajo será necesariamente un ser humano , o una persona natural , quedando por lo tanto excluidas las personas morales , de la facultad de realizar trabajo y trabajador conforme al artículo 2 de la Ley Federal del

(5) *Idem.*

Trabajo es la persona física que presta a otra , física o moral , un trabajo personal subordinado.

Así , tenemos que el trabajo doméstico , fue reglamentado originariamente en los códigos civiles , pudiendo mencionar al respecto , lo que establecía el Nuevo Código Civil de 1932 , en su Título Décimo , Capítulo I , artículo 2,605 , que a la letra decía : "El servicio doméstico el servicio por jornal , el servicio a precio alzado , en el que el operario sólo pone su trabajo , y el contrato de aprendizaje , se regirán por la Ley reglamentaria que deba expedir el Congreso de la Unión de acuerdo por lo ordenado por el párrafo primero del artículo 123 de la Constitución Federal." y continuaba diciendo , "Mientras que esa Ley no se expida , se observarán las disposiciones contenidas en los capítulos I , II , V y parte relativa del III , del Título XIII , del Libro Tercero del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales , que comenzó a estar vigente el 1<sup>o</sup> de junio de 1884 , en lo que no contradigan las bases fijadas en el citado artículo 123 Constitucional y lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del mismo Código Fundamental."

Asimismo , en el artículo 2,434 , del Código de 1884 decía : "Se llama servicio doméstico , el que se presta temporalmente a cualquier individuo por otro que

viva con él , y mediante cierta retribución." Esta definición como vemos es muy generalizada , parecida , tal vez en el fondo , a la que consagra nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 331 , la cual hace referencia al hogar , misma que veremos más adelante , y la anterior definición habla de "otro que vive con él" ; por lo que respecta al término temporalmente que utiliza , consideramos que sobra , ya que este tipo de trabajo siempre será por un tiempo , determinado o indeterminado , por lo que dicho término no nos dice nada , no siendo por lo tanto un elemento esencial para definirlo.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931 , artículo 129 se definía al doméstico , como la persona de uno u otro sexo que desempeñe las labores de aseo , asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia u habitación , y posteriormente aclaraba que se aplicarían , las disposiciones del contrato de trabajo en general a los domésticos que prestaran servicio en hoteles , fondas , hospitales y otros establecimientos comerciales similares. Esta definición es muy parecida a la contenida en nuestra vigente Ley Federal del Trabajo , la cual veremos posteriormente.

Cabe mencionar que fue precisamente el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos , en el que quedó incluido el trabajo doméstico , como objeto del derecho del trabajo y por lo tanto considerados como sujetos del derecho del trabajo y como partes del contrato o de la relación de trabajo los mismos.

e hace hincapié en que el Diputado Macías , al referirse a dicho contrato , opinó que no era un contrato de trabajo u obrero , para que estuviera incluido el mismo en el artículo 123 , no obstante dicha opinión , afortunadamente , el trabajo doméstico , quedó incluido por la Asamblea Constituyente en la Declaración de Derechos Sociales.

Como indudablemente los domésticos son trabajadores , dicha calidad les fue reconocida expresamente hasta la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1970 dándoles así el rango que les corresponde en la vida social , quedando los mismos sujetos a la reglamentación , como podemos ver , en el Título Sexto de Trabajos Especiales , Capítulo XIII , de la Ley Federal del Trabajo vigente y conforme al artículo 331 del ordenamiento legal antes invocado : "trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo , asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia."

El mismo ordenamiento en su artículo 332 , en sus dos fracciones , nos aclara quienes no son trabajadores domésticos y por lo tanto quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de la mencionada Ley Federal del Trabajo.

El hecho de que los trabajadores domésticos se encuentren regulados en un capítulo de Trabajos Especiales consideramos que debe verse "como una adaptación de las normas generales a situaciones particulares y no como una restricción o supresión a los derechos." (6)

Al respecto Néstor de Buen Lozano , expresa que : "no cabe la menor duda de que su naturaleza jurídica es laboral , si bien , la condición de trabajo especial resulta innegable ya que en su regulación se rompen normas fundamentales del régimen general , v.gr. , la que señala la obligación de pagar el salario mínimo en efectivo y las relativas a la duración de la jornada. Es , en realidad , discutible , si el régimen de los trabajadores domésticos se apega al art. 123 constitucional. En nuestro concepto rompe , sin justificación , con algunos de los principios básicos contenidos en dicho artículo por lo que hay que calificarlo como un régimen de excepción

(6) Cueva, Mario de la. , El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I , Octava Edición , Editorial Porrúa , S.A. México, 1982 , pág. 566.

y ciertamente es una excepción que no tiene justificación." (7)

Respecto a la definición de los trabajadores domésticos antes mencionada , consideramos que es completa ya que en pocas palabras nos establece quienes son , y además el artículo siguiente nos aclara quienes no son considerados trabajadores domésticos.

Asimismo , Mario de la Cueva , José Dávalos , Néstor de Buen Lozano y Miguel Cantón Moller , entre otros , consideran que dicha definición expresa los elementos de la relación doméstica que son : actividad , lugar y finalidad , resultando para Néstor de Buen (en su obra antes citada , pág.419) excelente dicha definición , ya que en forma extraordinariamente sencilla , expresa todos los elementos mencionados , opinando que lo que los diferencia primordialmente de los mencionados en el artículo 332 de dicho ordenamiento , que no son considerados trabajadores domésticos , es la naturaleza del lugar en que se realiza , es decir , el hogar no un negocio , y la finalidad es decir , el hecho de que sirva o no a la obtención de un provecho económico , ya que la actividad no es una diferencia esencial.

Ahora bien , por último diremos que las característi

(7) Buen Lozano, Néstor de , Derecho del Trabajo II, Editorial Porrúa, S.A. , México, 1976 , pág.421.

cas esenciales del trabajo doméstico son , sin que el orden implique alguna importancia , las siguientes:

Por lo que respecta a Juan D. Ramírez Gronda son :  
"que las tareas se realizan precisamente en relación al hogar ; que la convivencia en el ámbito familiar es primordial ya que por el tipo de relación , generalmente dichas vinculaciones tienden a ser más íntimas ; la benevolencia ; la confianza , misma que se da en mayor o menor grado en todos los trabajos y la falta de estabilidad en el empleo ya que conforme al artículo 343 de la Ley Federal del Trabajo , el patrón puede dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad , dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio y en cualquier tiempo sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello." (8)

Asimismo , Miguel Cantón Moller , además de las dos primeras agrega las siguientes : " que debe tratarse de personas que estén únicamente interesadas en recibir los servicios para beneficio de la propia familia o persona y respecto al trabajador , que sus esfuerzos se encaminen al servicio no productivo , económicamente hablando; así como la continuidad ; la subordinación ; la obligación de respeto aún mayor que en cualquier otro caso por

(8) Idem. pág. 422.

la proximidad constante y la indeterminación de las labores , ya que salvo excepciones , la generalidad es que se trate de sirvientes para todo." (9)

#### 1.2 Concepto de patrón.

La definición que se había incluido al respecto , en la Ley Federal del Trabajo de 1931 , decía : "Patrón es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra , en virtud de un contrato de trabajo."

Como vemos dicha definición consideraba como elemento esencial , la existencia de un contrato de trabajo , lo cual es erróneo , como veremos posteriormente , además de que al decir "que emplee el servicio de otra" , se podría entender que esa otra puede ser una persona física o bien una jurídica , es decir , que una persona física podría ser patrón de una persona jurídica o que una persona jurídica podría ser patrón de otra persona jurídica , situaciones que no se podrían dar por ser absurdas ya que : "La naturaleza de los servicios hechos , la ejecución de los mismos y la subordinación personal en que el empleado se coloca dentro del contrato de trabajo , hacen que la persona jurídica nunca pueda ser empleado." (10)

(9) Cantón Moller, Miguel , Ob. Cit. , pág. 178.

(10) Dávalos Morales, José , Derecho del Trabajo I , Editorial Porrúa, S.A. , México, 1985 , pág 90.

Como bien sabemos , la persona que recibe los servicios del trabajador , se le conoce con diversas denominaciones , como son : la de acreedor del trabajo , empleador , patrono , patrón , principal , dador de trabajo , dador de empleo , empresario , locatario , etc., pero los términos que se han elegido para llamarlo , son los de patrón y empresario , porque son los que se han venido usando tradicionalmente y porque son los conceptos que presentan menos objeciones técnicas , así , tenemos que el artículo 10 de la vigente Ley Federal del Trabajo utiliza el término patrón , y lo define diciendo : "es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

Como vemos dicha definición es concreta y completa , ya que patrón puede ser una persona física o una persona moral , (también conocida como persona jurídico-colectiva) , mismas que pueden recibir los servicios de "uno o varios trabajadores" , es decir , especifica de quien recibe los servicios , además de que no considera al contrato de trabajo como elemento esencial para definir al patrón , como lo hacía la anterior legislación , además de que como podemos ver el artículo 21 del ordenamiento legal vigente antes invocado , nos establece que se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo

entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe , y conforme a su artículo 26 , la falta del escrito en que se haga constar las condiciones de trabajo , cuando no haya contrato colectivo , no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados , pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad , en último de los casos el contrato de trabajo , tan sólo tiene el efecto de funcionar como un elemento de prueba de las condiciones de trabajo , más no de la relación laboral.

Asimismo , Sánchez Alvarado , nos dice que : " patrón es la persona física o jurídico-colectiva (moral) que recibe de otra , los servicios materiales , intelectuales o de ambos géneros , en forma subordinada." (sic) (11).

Al respecto el doctor José Dávalos , (en su obra citada , pág.98) nos dice , y estamos de acuerdo con él que "La principal objeción que se hace al anterior concepto es en relación al hecho de distinguir , entre el trabajo material y el intelectual lo cual se considera erróneo , pues toda actividad lleva siempre de manera implícita en mayor o menor grado , algo de ambos tipos."

(11) Sánchez Alvarado, Alfredo , Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo , México, 1967 , T.I , Vol. I , pág.98.

Además, agregaríamos que al decir "que recibe de otra" y no especificar que otra , volvemos otra vez al absurdo ya antes mencionado que se podría dar , en el sentido de que se creyese que , una persona jurídica podría ser patrón de otra jurídica o una física de una jurídica.

Y respecto a la forma subordinada que menciona , es innecesario incluirla ya que tenemos que la subordinación es un elemento que va referido al trabajador esencialmente , conforme al ya referido artículo 8 de la vigente Ley Federal del Trabajo.

"por su parte , Néstor de Buen , se limita a dar un ligero esbozo del concepto de patrón , al indicar que patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero , que trabaja en su beneficio , mediante retribución." (sic).(12).

Por lo que a nosotros se refiere , aparte de lo que considera el doctor José Dávalos al respecto , consideramos que es errónea , al decir que es "quien puede dirigir la actividad laboral" , ya que se puede dar el caso , de hecho , que no pueda dirigir la actividad del tercero como lo llama , interesándole únicamente el resultado de la

(12) Dávalos Morales, José , Ob. Cit. pág. 99.

actividad realizada , y no por eso deja de ser patrón.

Por lo que hace a Guillermo Camacho Henríquez , al referirse al patrón nos dice ; "Se denomina empleador en otras legislaciones ; es el que se beneficia con el servicio personal y quien ejercita la facultad de dar órdenes y de imponer reglamentos al trabajador que le está subordinado." (sic) (13)

Consideramos que lo anterior nos dice , más bien , qué es lo que hace el patrón como tal , y no qué es un patrón.

Debe decir que el mencionado autor nos dice también que los patrones se pueden clasificar en dos grupos ; a) el de los que no persiguen lucro ; y b) el de los que persiguen un lucro , estando de acuerdo en ello.

A continuación de acuerdo al capitulado , pasaremos a hablar del seguro social y la seguridad social.

(13) Camacho Henríquez, Guillermo , Ob. Cit. , pág. 259.

### 1.3 El Seguro Social y la Seguridad Social.

El seguro social , conforme al artículo 4º de la Ley del Seguro Social , es el instrumento básico de la seguriddad social , establecido como un servicio público , de carácter nacional , en los términos de la mencionada Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Alberto Trueba afirma que "entre nosotros el seguro social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria , del comercio , de cualquier actividad laboral , en el campo , etc. ,para que algún día la seguridad social se haga extensiva a todos los económicamente débiles." (14)

Estamos de acuerdo en lo anterior ya que su obligatoriedad, así como el carácter de nacional es por disposición legal.

Buquerio Guerrero , considera que : "para nosotros la implantación del seguro social ha sido un paso definitivo, para encaminarnos hacia una verdadera doctrina de la seguridad social" (15) , "La seguridad social , sigue sien

(14) Trueba Urbina, Alberto , Nuevo Derecho del Trabajo , Sexta Edición , Editorial Porrúa S.A. , México, 1981 , pág. 439.

do actualmente una ambición humana , pero ahora encontramos que con bases más sólidas es posible aceptar su aplicación así sea dentro de un concepto mínimo y uno de los escalones para llegar a esa meta es el seguro social."

(16).

Estamos de acuerdo con ello , ya que el seguro social ha sido primordial para el cumplimiento de la seguridad social.

Gustavo Arce Cano , nos dice " El seguro social puede ser definido como el instrumento jurídico del derecho-obrero , por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota o prima que pagan los patrones , los trabajadores y el Estado , o sólo alguno de estos , a entregar al asegurado o beneficiarios , que deben ser elementos económicamente débiles , una pensión o subsidio , cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social." (17)

Esta definición , la consideramos casi completa , es to último debido a que utiliza la denominación de derecho

(15) Guerrero, Euquerio , Manual de Derecho del Trabajo , Editorial Porrúa, S.A. , México, 1980 , pág. 541.

(16) Idem. pág. 542.

(17) Arce Cano, Gustavo , Los Seguros Sociales en México , Ediciones Botas , 1944 , pág. 55.

obrero , en lugar de usar la de derecho laboral o la de derecho del trabajo , mismas que conllevan el mismo significado , además de que en ellas pueden consignarse todas las relaciones laborales , y en cambio si se utiliza la denominación derecho obrero , como dice el doctor José Dávalos , "se rechaza esta denominación porque sus alcances son muy limitados ya que de su misma letra se desprende que únicamente hace referencia al trabajo desarrollado por el trabajador de las fábricas , comúnmente llamado obrero o cuando más , a quienes despliegan un trabajo manual , haciendo a un lado otro tipo de actividades también contempladas en nuestra legislación." (18)

Ahora bien , como sabemos la seguridad social se consideró recientemente como uno de los derechos de los trabajadores no sólo dependientes , sino aún de los que prestan sus servicios sin relación de subordinación continuada.

Euquerio Guerrero , nos dice que el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos , aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de Diciembre de 1948 , está concebido lo siguiente "Toda persona , como miembro de la sociedad tiene derecho

(18) Dávalos Morales, José , Ob. Cit. , pág.10.

a la Seguridad social , y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional , habida cuenta de la organización y de los recursos económicos , sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad." (19)

Si lo anterior se lograra en todos sus términos sería extraordinario , pero debido a los grandes problemas sociales y económicos que enfrentamos , entre otros , sería utópico pensar en su realización total , no obstante ello por algo hay que empezar y eso es ya un inicio y por lo tanto un paso adelante.

Alberto Trueba Urbina , nos dice en forma muy completa que : "La Seguridad social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste , desde que salen de su domicilio hasta que regresen a él y comprende seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales , enfermedades no profesionales y maternidad , invalidez , vejez y muerte y cesantía en edad avanzada , siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de trabajo , incluyendo a los miembros de las sociedades cooperativas." (20)

(19) Trueba Urbina, Alberto , Ob. Cit. , pág. 539.

(20) Idem. pág. 439.

Así tenemos que Euquerio Guerrero (en su obra citada , pág. 597) , nos indica que un principio fundamental dentro de nuestro régimen de la seguridad social , es el de solidaridad , es decir , a los patrones se les considera como integrantes de una clase y a los trabajadores formando parte de un sector determinado , pudiendo ser que el patrón pague primas por riesgos profesionales que nunca ocurran en su empresa , pero sí , en otras negociaciones , o que un obrero cotice por enfermedades naturales que no sufran él ni su familia , pero sí otros obreros , en otras palabras se trata de crear una conciencia colectiva de ayuda recíproca.

Asimismo , " Guy Ferrin , según Euquerio Guerrero (en su obra ya citada , pág. 540 ) , nos dice , que los principios fundamentales de la seguridad social se concretan en la universalidad y la unidad , el primero busca un sistema global de protección , hecho extensivo al conjunto de una colectividad nacional , respecto de todas las contingencias relativas a la salud de sus miembros o que pudieran poner en peligro , los medios de existencia de los trabajadores y de sus familias , en lugar del carácter fragmentario de los sistemas de asistencia y seguros sociales ; por lo que hace al principio de unidad , el mismo es necesario para la simplificación y ahorro administrativos."

De lo anterior consideramos que tanto la solidaridad como la universalidad y la unidad , son puntos fundamentales para el cumplimiento de la seguridad social.

Para concluir éste capítulo diremos , que por lo que respecta al derecho de la seguridad social , Guillermo Jamscho Henríquez , nos dice que consiste : " en obtener protección contra los riesgos que amenazan al trabajador en cualquier forma." (sic).(21).

Al respecto manifestamos que el derecho a la seguridad social , es más extenso , es decir , no se limita únicamente a la protección de los riesgos.

Alberto Trueba , nos dice de una manera más completa (en su obra ya citada , pág. 439) que: "el derecho a la seguridad social , es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores , obreros , empleados , domésticos ... para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirlos."

En el siguiente capítulo , hablaremos de los antecedentes para la incorporación del trabajador doméstico al régimen del seguro social y para ello comenzaremos a partir de la antigüedad.

(21) Jamscho Henríquez,Guillermo , Ob. Cit. , pág. 91.

## C A P I T U L O 2

### ANTECEDENTES DE LA INCORPORACION DEL TRABAJADOR DOMESTICO AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL

#### 2.1 Edad Antigua.

Se tiene que los hombres nómadas , luchaban conjuntamente contra las fuerzas de la naturaleza , viviendo en comunidades , protegiendose de los animales salvajes , obteniendo lo indispensable para satisfacer sus necesidades y para tal efecto crearon instrumentos rudimentarios , los cuales fueron perfeccionando al paso del tiempo , más tarde se empieza a dar la explotación del trabajo ajeno y las desigualdades , debido a que unos miembros de la comunidad trabajaban más que otros. (22)

Así , el hombre sedentario , al obtener determinados productos con la tierra , queda atado y vinculado en mayor medida a una demarcación determinada y con el perfeccionamiento de los medios de producción , resulta posible que cada familia , obtenga de su trabajo lo que precisa para su subsistencia.

(22) Véase a Buen Lozano, Néstor de. , pág. 494.

Así se tiene , que las primeras formas de prestación de servicios en este sistema , lo son bajo el régimen de esclavitud , el esclavo era considerado una cosa y por lo tanto no tenían derechos , teniendo el señor un poder absoluto sobre el esclavo e incluso si se fugaba el esclavo conforme al Código de Lipit - Ishtar , se obligaba al ciudadano que había hospedado a un esclavo fugitivo durante un mes , a entregar a otro en su lugar o a pagar 25 siclos de plata , y conforme al Código de Hamurabi se castigaba con la muerte al encubridor o cómplice de una evasión y se compensaba con dos siclos de plata al que devolviera al fugitivo.

Ahora bien , el realizar un trabajo manual o mecánico , equivalía a una condición servil propia del esclavo, es decir , eran los realizadores directos de servicios , luego entonces al ser considerado el esclavo una cosa u objeto en lugar de persona , es imposible la existencia de un derecho del trabajo , ya que el mismo regula las relaciones jurídicas de trabajo entre personas.

Por lo que respecta al origen de la calidad de esclavo , se debió a diversas causas , pudiendo mencionar entre otras las siguientes:

- For la guerra entre tribus , ciudades o clanes ,

en donde los prisioneros quedaban como esclavos , prestan  
do su trabajo gratuitamente para el bando vencedor.

- Por la insolvencia del deudor , quedando este co-  
mo esclavo del acreedor.

- Por ser hijo de madre esclava , aunque fuera conce-  
bido por hombre libre.

- Porque algunos padres ante la imposibilidad de  
criar a sus hijos , los abandonaban en un pogo o en la  
calle y los que no morían de frío o de hambre , eran reco-  
gidos a veces por transeúntes que los guardaban como es-  
clavos , pudiendo mencionar al respecto que los raptos de  
niños estaban terminantemente prohibidos ya que las legis-  
laciones israelitas , así como el Código de Hamurabi ,  
los castigaban con la muerte.

- Asimismo, porque en ciertas épocas del año y por  
hambre , algunas gentes que carecían de recursos para so-  
brevivir se veían obligadas a entrar al servicio de perso-  
nas ricas.

- Otra causa de esclavitud era la repudiación del  
adoptado , como ejemplo , se menciona un contrato de los  
tiempos de Rim - Sin , en donde una hija es adoptada para

convertirla en prostituta y en una cláusula se estipula que si ella repudia a su madre adoptiva , ésta podía venderla como esclava. (23)

Como vemos la esclavitud la encontramos desde la época sumeria más antigua ya que en las tablillas pictográficas de Uruk , la palabra esclavo está representada por una cabeza , la que se puede asimilar a la del ganado. (24)

Roma careció de conceptos jurídicos laborales, existiendo en su lugar el derecho civil , estatuto que regulaba la compraventa y el arrendamiento de esclavos , de caballos y demás bestias de carga y de trabajo , permaneciendo en este periodo la situación del esclavo , quedando el trabajo como un hecho ligado a la condición del esclavo que lo realiza.

La extinción del régimen obedeció a diferentes motivos ya que el esclavo adquiría su libertad por voluntad del señor mediante una manifestación o por concesión del Estado si el esclavo hubiera observado buena conducta , o bien , si de buena fe hubiera vivido veinte años como libre , o el que hubiere sido abandonado por su dueño , o

(23) Véase Alonso García, Manuel , pág. 52 y 53.

(24) Véase a René Nougier, Louis y otros , Historia General del Trabajo , Sexta Edición , Edit. Porrúa S.A. México, 1981 , pág. 109.

el que hubiera sido vendido a condición de ser manumitido en un determinado plazo , etc. , dándose así la capacidad jurídica del esclavo antes privado de ella , elevándolo a la condición de sujeto de derecho , marcando por lo tanto el tránsito de la esclavitud a un régimen de subordinación , ya que incluso se reconoce al liberto la posibilidad de contratar sus servicios a terceros.

En el Derecho Romano , bajo la concepción de Locatio o arrendamiento , quedaron englobados tres tipos de relaciones que son : la Locatio conductio rei -arrendamiento de cosas- ; la Locatio conductio operis -arrendamiento de obra- ; y la Locatio conductio operarum -arrendamiento de servicios-.

El esclavo al ser considerado una cosa , se encuadraba dentro de la Locatio conductio rei , pero al pasar a ser liberto y desaparecer paulatinamente el esclavo , empieza a perder sentido la Locatio conductio rei , reafirmando progresivamente las dos instituciones restantes , cobrando las mismas valor y categoría jurídicos.

Cabe mencionar que entre el hombre libre y el esclavo aparece otro sector , el de los colonos , el cual tenía personalidad jurídica , adscrito junto con sus familiares a la tierra , de tal forma que el mismo aparece co

mo un siervo de la gleba , más que como persona dependiente del titular de la tierra que trabaja , dándose una subordinación indirecta al propietario de la tierra y directa a la tierra misma.

El colono satisfacía al propietario , bien en dinero o en especie , y de su pago respondía con sus bienes.

La vinculación de los colonos a la tierra , se prolonga aunque con ciertas variantes , a lo largo de la Edad Media , en cuya época el feudalismo mantiene el régimen de servidumbre como base de su estructura económica , de la cual hablaremos a continuación.

## 2.2 Edad Media.

Como ya vimos , los pueblos de la antigüedad Egipto Grecia , Roma ,etc., adoptaron la esclavitud y la reglamentaron meticulosamente.

Con la evolución de la esclavitud , muchos campesinos junto con esclavos , fueron posteriormente los llamados siervos de la gleba , con los mismos trabajos del esclavo , viviendo en su caso pegado a la tierra sin poder abandonarla y obligado a trabajarla y a pagar tributo al

señor , pero con más benignidad en el trato y más protección por parte de las leyes , pudiendo contraer matrimonio y cuando el feudo , que es una parcela de tierra , era adquirida por un nuevo propietario , la condición de siervo también se transmitía.

Así , tenemos que la evolución del sistema , permite distinguir varios momentos , en una primera época , predomina la venta en trabajo como prestación personal del siervo ; en una segunda aquella se convierte en venta en especie y en la última se sustituye la venta en especie por la venta en dinero , por lo que el grado de subordinación va disminuyendo para ir afirmándose gradualmente una situación de dependencia , por lo que sólo en la última etapa puede hablarse , en realidad de trabajo libre.

Respecto a los señores feudales , llegaron a explotar enormes latifundios a consecuencia de las dádivas reales y de despojar a los débiles , situación que llegó a ser tan grave , que los monarcas frecuentemente eran incapaces de controlarlos , al ser los únicos gobernantes de las unidades feudales.

Así , la Edad Media rompe con no pocos principios y estructuras de la época precedente , ya que hay una nueva organización y diferentes instituciones , misma que abarca más de mil años , y que se fija con la caída del Imperio

rio Romano de Occidente y con la destrucción del Imperio Romano de Oriente , ya que como sabemos , Roma decae , en tre otras razones , por las invasiones germanas , la desu nión política y el fortalecimiento del cristianismo , puesto que la religión cristiana se convierte en la visión social , la iglesia es la agencia de la cultura y de la enseñanza y de todos los problemas sociales , en su sentido más amplio , se enfocan desde el punto de vista de la religión , siendo dentro de la doctrina cristiana todos los hombres iguales y más aún , son hermanos puesto que son hijos de Dios.

Con el tiempo el pensamiento cristiano fue perdiendo su rigidez y moderó su flexibilidad en función de no entorpecer el desarrollo económico , siendo considerado el Estado responsable del destino de los pobres a quienes debería guardar y proteger.

### 2.3 Edad Moderna.

En esta época se da la conquista y colonización de América , emigrando a Europa el oro y la plata americanos con los que se robusteció la burguesía europea , floreciendo las ciudades , las industrias y prosperando los bancos , trasladándose a las colonias la forma institucio

nal de España , quedando organizado el sistema económico en encomiendas y repartimientos.

También se da la Reforma , que es un movimiento religioso contra la iglesia de Roma , que determino la ruptura de la unidad cristiana.

Junto con la idea del afanado atesoramiento de oro y plata , se aceptaba que el trabajo del hombre tenía mucho que ver con el bienestar económico de los países , por lo que la explotación del hombre por el hombre a través de bajos salarios se justificaba , no para enriquecer a determinadas personas , sino como un medio para engrandecer el Estado , que era el fin superior de dicha época.

#### 2.4 Edad Contemporánea.

Tenemos que con el Edicto de Turgot de 1776 y la Ley Chapelier de 1791 , se afirmó el libre ejercicio de la industria y la interdicción de todo fenómeno asociativo de carácter profesional.

La instauración del principio de libertad contractual y de autonomía de las partes , hacen que el Estado para actuar en congruencia con sus propios postulados ,

se mantenga alejado de cualquier decisión que supusiera fijación de condiciones de trabajo , abandonando a los interesados esta función en todas sus dimensiones , por lo tanto , no existe autonomía verdadera cuando las decisiones de la voluntad se hallan condicionadas por una diferente situación social y económica entre quienes son parte o sujetos de la relación.

Consecuencia de ello , es el dominio del fuerte sobre el débil , además de que a escasez de mano de obra , más cómoda situación del trabajador , para reclamar mejores condiciones y a mayor oferta de trabajo , peores condiciones ofrecidas por el empresario.

Ahora bien , la regulación de la relación laboral propiamente dicha , carecio en este periodo de reconocimiento expreso y significativo , revelador de la existencia de un objeto propio . Antes bien , el régimen jurídico de estas relaciones quedó establecido en el Código Civil , bajo la configuración de arrendamiento de servicios quedando obligado el prestador del servicio , no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado , sino también a todas las consecuencias que , según su naturaleza , sean conformes a la buena fe , al uso y a la ley.

Posteriormente la prestación de servicios , en su categoría de trabajo dependiente , pasa a ser objeto cen-

tral del derecho laboral , afirmando su independencia y ampliando sus dominios el contrato de trabajo , como contrato específico.

Así , la independización del contrato laboral y con éste de aquellas instituciones que lo presuponen y sirvan para desarrollarlo , se da desde el mismo momento en que la nota de subordinación o dependencia sirve de arrendamiento de servicios . Es entonces cuando se cree hallado el supuesto necesario para reivindicar como disciplina - independiente al derecho del trabajo , en cuanto materia que tiene por objeto la afirmación de un objeto propio.

Posteriormente aparecen nuevas figuras jurídicas o de hecho nuevos trabajos , tales como el trabajo a domicilio , el trabajo autónomo , las mismas ejecuciones de obra , y en general ese conjunto impreciso de relaciones que , teniendo por objeto el trabajo , no pueden encuadrarse de lleno dentro del llamado o denominado trabajo subordinado o dependiente.

Por lo anterior es preciso en todo caso de regímenes jurídicos especiales - dentro del mismo derecho del trabajo - para atender a las exigencias de regulación de esas distintas modalidades , que tengan en cuenta las razones o hechos inspiradores de la modalidad.

El trabajo doméstico es en este sentido ejemplo de esta ampliación , el cual por razones ocasionales no de naturaleza , está excluido en algunos ordenamientos laborales. (25)

Al respecto , tenemos que : " Hay en la doctrina extranjera una notable tendencia a ubicar al servicio doméstico fuera del ámbito del derecho laboral o del trabajo , en España Miguel Hernáinz Márquez dice que: escapa al ámbito del Derecho del Trabajo para acercarse claramente al familiar . Ramírez Gronda , en Argentina , afirma que se pueden dar dos tipos de relaciones : una puramente laboral que corresponda al concepto de trabajador doméstico en sentido estricto y otra que denomina relación de trabajo mercantil que se produce cuando la actividad se realiza al servicio de un fin de lucro . Para Cabanellas : -la prestación del servicio doméstico constituye una institución que auna normas contenidas en la codificación civil y otras relativas a la laboral." (26)

Ahora bien , el crecimiento industrial de mediados del siglo XIX , determinó el crecimiento de los riesgos

(25) Véase a Alonso García, Manuel , pág. 54 y siguientes.

(26) Buen Lozano, Néstor de , Ob. Cit. , pág. 421.

de trabajo , haciendo inaplazable la promulgación de leyes que protegieran a quienes sólo disponían de su esfuerzo para subsistir.

Así en 1789 , se plasmó la idea de los derechos naturales del Hombre en la Asamblea Nacional de Francia y en 1881 , el emperador Guillermo I , anunció mediante un mensaje la institución de los seguros sociales . En 1898 se expidió la Ley de Accidentes de Trabajo introductora de la teoría del riesgo profesional. (27)

A fines del siglo XIX , los partidos social - democratas europeos , formaron la segunda internacional e iniciaron en París , la primera acción internacional en el campo de la protección social , prevaleciendo la asistencia contra los riesgos profesionales sociales.

En 1889 , un Congreso Internacional de Asistencia Pública , que tuvo lugar en París , trató de establecer los principios que habrían de guiar las naciones que estuvieran dispuestas a adoptar medidas generales de asistencia social.

Al respecto algunos autores opinan que fue Alemania la que inició el sistema del seguro social , para apoyar

(27) Véase a Cueva, Mario de la , pág. 7 y 19.

a las industrias débiles que carecían de solvencia económica suficiente y junto con ella otros estados empezaron a instaurar su propio régimen de seguridad , incrementando los rubros de protección paulatinamente , según lo permitiera su potencial económico.

Bismarck , el llamado "Canciller de Hierro" , opinó que la institución del seguro social debía ser obligatorio , el cual dependería del Estado y de él recibiría ayuda económica.

Ahora bien , la seguridad social , es fruto de nuestro tiempo , logro indiscutible de la acción del proletariado , extendiéndose a proteger a los no proletarios no habiendo aparecido desde luego todas las ramas de la seguridad social al mismo tiempo , sino que fueron resultado de un lento proceso , aún hoy inacabado en muchos países.

(26)

Así por ejemplo Italia en su Carta Magna del año de 1947 , consignó los derechos mínimos de trabajo en materia individual , colectiva y de seguridad social.

En España el Instituto Nacional de Previsión , es el

(26) Véase a Barroso Figueroa, José , Derecho Internacional del Trabajo , Editorial Porrúa S.A. , México , 1937 , pág. 310 y 311.

organismo encargado de la preparación , implantación , propaganda y gestión de toda clase de seguros sociales , es organismo autónomo con elementos propios , función propia y capacidad jurídica plena , que debe su creación a la Ley de 27 de febrero de 1908 , su principal función es todo lo referente a seguros sociales atendiendo principalmente a la previsión social. (29)

Por lo anterior mientras en algunos países como México , está regulado el trabajo doméstico dentro del ámbito del derecho del trabajo , en otros , como España , Brasil , Argentina entre otros , está fuera , y como consecuencia de ello , es que depende que dichos trabajadores estén o no incorporados al régimen del seguro social.

## 2.5 Epoca Precolonial.

Este período que constituye el más largo de nuestra historia , arranca desde el poblamiento del territorio mexicano por grupos humanos de origen desconocido , hasta el descubrimiento español del Continente Americano.

Por medio de la etnografía , se sabe que la caza ,

(29) Véase a Alonso García, Manuel , pág.89 y 90 y a Madrid, Alfonso , Derecho Laboral Español , Nuevas Gráficas, S.A. , Madrid, 1936 , pág. 341.

la pesca , la agricultura , la orfebrería y la explotación de las minas , etc. , fueron las actividades realizadas por los primitivos , a veces con gran maestría. (30)

Esos numerosos núcleos humanos , fueron tribus indígenas que formaron algunas de ellas cacicazgos , otras verdaderos reinos más o menos extensos , y otras más en estado nómada y salvaje recorrían determinadas regiones , sin ofrecer una organización definida.

Así , la disponibilidad de esclavos , junto con la combinación de las religiones estatales , cada vez más complicadas , explican las grandes obras arquitectónicas que las culturas teocráticas de los mayas , mixtecas , zapotecas , matlalzincas , toltecas , tarascos , aztecas e inclusive chichimecas nos han dejado.

En principio casi todos los hombres nacían libres , pero podían perder su libertad cayendo en esclavitud por diversas causas , siendo la esclavitud en los pueblos mexicanos una institución , cuyas causas fueron entre otras las siguientes : por la guerra ; por la venta de niños ; por cometer ciertos delitos , como el homicidio intencional cometido por un menor ; por la autoventa del plebeyo ; o la autoventa de una familia , en donde , por rotación diversos miembros de la familia , le proporcionaban al no-

(30) Véase a Camacho Henríquez,Guillermo , pág.57.

ble algún esclavo en forma perpetua ; por insolvencia ante los recaudadores del tributo ; por apropiarse de un terreno ajeno ; o por vender la propiedad de otro ; por asesinato de esclavo ajeno ; por malversación de fondos ; por hurtar y no poder restituir o pagar una cosa de poco valor ; por cometer homicidio y ser perdonado por los deudos del occiso ; por jugar y no pagar ; por privar de la vida al hombre que tuviera mujer e hijos ; por ser hijo incorregible ; por robar mazorcas de un granero , etc. Pudiendo aclararse que en el régimen de Netzahualpizintli el hijo de esclavo nacía libre.

La liberación del esclavo era posible por la muerte del amo , el cual le otorgaba la libertad antes de morir, por matrimonio con el dueño , o por autorrescate mediante pago ya que el amo no absorbía el patrimonio del esclavo además de que el esclavo que se comportaba debidamente no podía ser vendido contra su voluntad , situaciones estas que constituyen ventajas en comparación con la esclavitud romana.

La venta de una persona como esclavo , era un acto solemne ; se verificaba indefectiblemente para ser válida ante cuatro testigos de cada parte y con ciertas formalidades.

Los cronistas e historiadores concedieron mayor aten

ción a los reinos de México , Texcoco y Tacuba , más que a las instituciones de los mayas , ya que los mismos formaron una triple alianza defensiva y ofensiva que les dio gran fuerza militar , sujetando a la tribu vencida al pago del tributo y a la entrega de armas , municiones y soldados para la guerra , apoderándose también de algunas tierras del pueblo conquistado , cuya propiedad con todo y los poseedores de la misma era otorgada por el Rey , a los guerreros o a los nobles como premio a sus servicios.

Respecto a los reyes , los mismos eran elegidos en forma directa de padres a hijos y en forma general debía recaer en alguna persona de la casa real , valiente , justo y educado en el Calmecal , siendo el rey magistrado su premo que conocía en ciertos asuntos , sobre las apelaciones interpuestas en contra de la sala de apelación , misma que normalmente conocía de asuntos civiles , penales , militares y entre vendedor y comprador.

Esta época como ya se dijo antes, concluyó al ser rota la organización indígena por la dominación española , la cual se llevó a cabo en el transcurso del tiempo , no pudiendo limitar con fechas su terminación , por lo que a continuación pasaremos a hablar del periodo colonial.(32)

(32) Véase a Mendieta Nuñez, Lucio , El Derecho Precolonial , Porrúa Hermanos y Cía , México, 1937 , pág. 15 y siguientes.

## 2.6 Periodo colonial.

Durante tres siglos recibió nuestra patria el influjo de España , ya que descubrieron y explotaron nuestro territorio , conquistando a los primitivos habitantes , a quienes les trasladaron su forma de vida social , política , económica y religiosa , siendo descubierta la Nueva España por Hernán Cortés en el año de 1519.

Varias instituciones reglamentaron las prestaciones de servicios personales que son : la esclavitud , la encomienda , la Mita y se expidió una legislación laboral contenida en las llamadas Leyes de Indias.

La esclavitud , recayó casi exclusivamente en la raza negra , traídos a América en grandes cantidades del continente africano , ocupando los mismos el último peldaño de la escala social.

Así , tenemos que los esclavos se encontraban por debajo de la clase de los nobles , sacerdotes , militares comerciantes , artesanos y agricultores , mismos que podían ser matados para acompañar a su amo a la tumba o podían ser sacrificados para los dioses.

Entre el negro destinado al trabajo de las minas y el dedicado a las tareas domésticas , podemos encontrar

diferencias de tratamiento y de condición , ya que el primero era un verdadero paria y el segundo se convertía en persona casi familiar , estimada y querida por los habitantes de la casa.

Muchos esclavos obtuvieron su libertad por medio de la manumisión , pasando a formar parte de los núcleos de trabajadores libres.

Respecto a los indios conquistados , estos fueron repartidos por lo españoles para beneficiarse con sus servicios.

La encomienda fue para José M. Ots Capdequi desde el punto de vista jurídico , según Guillermo Camacho Henríquez (en su obra citada , pág.58) , una merced real hecha con la doble finalidad de recompensar a los conquistadores beneméritos o a sus descendientes , con los beneficios que las mismas producían , servicios personales de los indios primero , percepción de tributos después , al propio tiempo que se conseguía la incorporación de los indios a la civilización cristiana , colocándolo bajo el amparo de un español encomendero.

Únicamente podían tener encomiendas los españoles , los encomendados pertenecían siempre a la raza indígena , los cuales eran repartidos a título de encomienda.

La encomienda no podía enajenarse a ningún título , ni prestarse , ni arrendarse y cuyo derecho de propiedad era de carácter indivisible.(32)

El Padre Las Casas fue partidario de suprimir la encomienda en forma total , siendo hasta 1542 , cuando se prohibió la concesión de nuevas encomiendas , en virtud de las llamadas leyes nuevas , suspendiéndose posteriormente la aplicación de las mismas en la Nueva España , por revocación de la corona en 1545 , a fin de evitar un levantamiento violento como el que se dió en Perú , costándole la vida al virrey Blasco Nuñez de Vela , siendo en aquel entonces virrey de la Nueva España Antonio de Mendoza , el cual salió para Lima en 1551 , sucediéndole el virrey Luis de Velasco , mismo que combatió eficazmente los restos de la esclavitud , ordenando la libertad de los esclavos , cuyos amos no pudieron mostrar un título impecable , o sea , la comprobación de que se trataba de un ex rebelde , oficialmente condenado a la esclavitud.(33)

En 1568 Felipe II y en 1612 Felipe III , establecieron que en los títulos de encomienda se insertara una

(32) Véase a Camacho Henríquez,Guillermo , pág. 58 y siguientes.

(33) Véase a Floris Margadant S.,Guillermo , Introducción a la Historia del Derecho Mexicano , Octava Edición Editorial Esfinge S.A. , México,1988 ,pág. 39 y siguientes.

cláusula prohibitiva de todo servicio personal de los indios no obstante ello , de hecho , el trabajo obligatorio persistió durante todo el período colonial.

Finalmente las encomiendas fueron suprimidas por las leyes de 1718 , 1720 y 1721 , aunque de hecho persistieron en algunas comarcas hasta la segunda mitad del siglo XVIII.

Respecto a la Mita era una institución por medio de la cual , los indios estaban obligados a trabajar durante cierto número de días al año , al servicio de los colonizadores españoles que lo requirieran , lo cual se hacía por medio de un sorteo que efectuaban los caciques de la localidad , con el fin de evitar el trabajo obligatorio permanente y solucionar el problema de falta de brazos.

Una , entre las varias clases de Mita , fue la del servicio doméstico para prestar servicios en la incipiente industria colonial , por lo que el mismo mitayo , era un trabajador forzado y asalariado durante la mayor parte del año , por ello se buscaba en la épocas de libertad , trabajo remunerado.

Por lo que hace a las Leyes de Indias , que constan de nueve libros , las mismas fueron disposiciones reguladoras del trabajo , pudiendo mencionar entre otras , de -

acuerdo al tema que tratamos , las siguientes : la de 1551 que consagraba la libertad de trabajo para los indios no mitayos ; la de 1583 , con la que los salarios se pagarían en dinero y en especie , para evitar necocios con los asalariados ; y la de 1601 , por la que se decreto que las justicias reales se preocupasen por la curación de los indios que enfermaran en el trabajo , procurándoles medicinas y respecto a la mujer diremos que la misma no podía servir en casa de un colonizador si su marido no trabajaba allí.

Las disposiciones de las Leyes de Indias , generalmente no se cumplieron , de tal manera que en la práctica no existió un derecho del trabajo como hoy lo entendemos.  
(34)

Cabe aclarar que los indios que se dedicaban al servicio de una casa o de una finca de campo , se denominaban yaconas del sur o en general naboríos y ellos y sus descendientes quedaban sujetos a ese servicio , ordenándose en la Ley 37 , Título 8 , Libro 6 de la Recopilación que el yacona no se obligara a servir contra su voluntad y cuando sirviera fuera pagándole su justo salario. (35)

(34) Véase Camacho Henríquez, Guillermo, pág. 60 y siguientes

(35) Véase a Esquivel Obregón, T., Apuntes para la Historia del Derecho en México I , Segunda Edición , Editorial Porrúa, S.A. , México, 1984 , pág. 362.

## 2.7 Independencia.

Como hemos visto , el servicio doméstico , siempre ha estado presente en el desenvolvimiento de la sociedad deduciéndose el mismo de fuentes indirectas , al no haber algo especial.

Así , se tiene que en 1823 , en un Proyecto de Reglamento General de Instrucción Pública , se prohibía la admisión de servidumbre masculina analfabeta.

Al cabo de la Independencia , los mexicanos se ocuparon de asuntos políticos , más de orden público que de la legislación civil , no habiendo mucho cambio en relación con el anterior periodo . Las Constituciones de 1824 y de 1857 , así como el Código Civil del Imperio mexicano de 1866 , 1870 y 1884 , la condición jurídica femenina era respecto al varón de total inferioridad al referirse a la misma como la esposa , la hija , la madre , la hermana , la pupila , etc. , es decir , siempre dependiente , jamás como sujeto autosuficiente.

A fines del siglo XIX , se trataba en periódicos y reuniones laborales , entre otros temas , respecto de la mujer , el de su explotación , su educación , su emancipación , de la formación de asociaciones y defensa de las mismas , pero no hay nada respecto a las sirvientas , ni

como posible elemento de interés de la integración del na  
ciente proletario.

Sabemos de las criadas , por la realización de una serie de acciones concretas , precisas y rutinarias , indispensables para el buen funcionamiento de la casa , mimas que innegablemente han estado presentes en todos los momentos de la vida familiar , las cuales tenían en forma despectiva el apodo de garbanceras , por emplearse en casa de españoles o criollos , quienes acostumbraban el consumo de esas leguminosas.

La opulencia de unos y la indigencia de otros , hizo que aquéllos necesitaran del trabajo y servidumbre de los pobres y éstos de la protección , auxilio y participación de los bienes de otros , por ello , la mujer campesina , miserable y analfabeta , buscó como solución , casa y comida en un puesto de sirvienta.

Esta clase de trabajadores despertó sentimientos altruistas al establecer un periódico de fin de siglo que : los criados necesitaban de la protección de los fuertes , quienes debían mirar por su bien espiritual , ser justos y vigilarlos soportando con paciencia sus faltas inherentes a la naturaleza humana.

Así , la criada pasa poco a poco a ser trabajador do

méstico , cuyas características , funciones , salarios y formas de relación con su patrón van cambiando paulatinamente.

El 20 de febrero de 1885 , se publicó por segunda vez el reglamento de criados domésticos , que constaba de 14 artículos , el cual se expidió primordialmente para la seguridad en cuanto a robo , de los que contrataban este tipo de servicios , mediante una libreta de identificación que debían portar los trabajadores domésticos , la cual sería expedida por el gobierno de manera onerosa.

Los trabajadores domésticos se dedicaban desde entonces a una actividad específica , como cocinera , recamarera , nana , etc. si la casa era de gente pudiente o rica o bien , debían ayudar en lo que se ofreciera , si la casa era de menor categoría.(36)

La legislación civil mexicana , regulo en forma especial el servicio doméstico , como una de las formas del contrato de obras o prestación de servicios , tanto en el Código Civil de 1870 , como en el de 1884 , cuyo articulado no es sino un ordenamiento numerado de los tácitos acuerdos , reforzados por la costumbre , que siempre se

(36) Véase a Frost, Elsa Cecilia y otros , El Trabajo y los trabajadores en la Historia de México , El Colegio de México y University of Arizona Press , México 1979 , pág. 425 y siguientes.

habían hecho entre patronos y criados , dirigidos más bien hacia su manejo que hacia su mejoramiento.(37)

A continuación hablaremos del período revolucionario y posteriormente del período postrevolucionario , partiendo en este último de 1940 a la fecha.

### 2.8 Período Revolucionario.

En México , en las leyes de 30 de abril de 1904 de José Vicente Villads , en el Estado de México y la de 9 de noviembre de 1906 de Bernardo Reyes , en el Estado de Nuevo León , se adoptó la teoría del riesgo profesional , reconociéndose la existencia de accidentes de trabajo , responsabilizando a los patronos al pago de dichas indemnizaciones.

En el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano , suscrito en San Luis Missouri , el 1º de julio de 1906 por los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón , Antonio I. Villarreal , Juan Sarabia , Manuel Sarabia , Librado Rivera y Rosalfo Bustamante , se establece en el punto 22 la reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domi

(37) Véase a Buen Lozano, Néstor de. , pág. 420.

cilio ; y en el 27 la obligación de los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo , estando el régimen dictatorial de Porfirio Díaz , siendo la más trascendente aportación de la década a la teoría del Seguro Social.

En 1909 , el Partido Democrático se comprometió a ex pedir leyes que responsabilizaran a los patrones de los accidentes laborales sufridos por sus trabajadores.

La revolución surgió con el propósito de mejorar las condiciones económicas y sociales de los mexicanos.

En agosto de 1911 , el Presidente Madero , insistió en la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

En septiembre de 1913 , los diputados renovadores ex pusieron en la Cámara un Proyecto de "Ley del Trabajo" que tenía entre otras finalidades , la de regular los accidentes de trabajo y el seguro social.

En enero de 1915 , Venustiano Carranza , presentó un Proyecto de Ley de Accidentes , expidiéndose varias leyes en diferentes estados de México , estableciendo que los obreros tenían derecho a indemnizaciones , asistencia médica y medicinas.

No fue sino hasta el Constituyente de 1916 - 1917 , en que se otorgó una indiscutible naturaleza laboral a los derechos de los domésticos , al mencionarlos expresamente en el proemio del artículo 123.

Durante el maximato hubo varios intentos de implantar un régimen de seguridad social que fuera de utilidad pública.

Emilio Fortes Gil preparó un Código de Trabajo , que incluía a la seguridad social , reforzándose mediante una reforma en el artículo 123 fracción XXIX , encargándose a Reynaldo Cervantes Torres el Proyecto del Capítulo de Seguro Social , estableciéndose el seguro social obligatorio en toda la República , de financiamiento tripartita , cuya organización y administración quedaría a cargo de la "Institución Nacional del Seguro Social" , incluyéndose además el seguro potestativo.

No fue sino hasta la reforma constitucional , promulgada el 6 de septiembre de 1929 , cuando se dió expresión jurídica al régimen del seguro social , en el artículo 123 fracción XXIX.

En 1931 , siendo Presidente Pascual Ortiz Rubio , se expide la primera Ley Federal del Trabajo , haciéndose extensivo el pago de indemnizaciones en caso de riesgos pro

fesionales , dedicándole un capítulo especial a los trabajadores domésticos.

## 2.9 Periodo postrevolucionario.

Los estudios para la implantación del seguro social prosiguieron y no fue sino hasta el año de 1942 en que se promulgó la Ley del Seguro Social publicada el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial , siendo Presidente Manuel Avila Camacho , en cuyo artículo 6º decía que el Poder Ejecutivo Federal , previo estudio y dictamen del Instituto determinará las modalidades y la fecha en que se organice el seguro social de los trabajadores domésticos, entre otros. (38)

Con afán de superar los servicios y de engrandecer la institución de la seguridad social en nuestro país a iniciativa del Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Alvarez , se promovio la expedición de una nueva Ley del Seguro Social , publicada el 12 de marzo de 1973 , mejorando la anterior e introduciendo innovaciones importantes , entre otras la incorporación voluntaria al

(38) Véase a Benjamín D. María Antonieta y otros , Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social , (1942-1944) , I.M.S.S. , México, 1980 , pág.17 y siguientes

régimen obligatorio del seguro social respecto al trabajador doméstico. (39)

Dicha Ley ha tenido varias reformas , por lo que actualmente el artículo 13 último párrafo establece que : "El Ejecutivo Federal a propuesta del Instituto , determinará por decreto , las modalidades y fecha de incorporación obligatorias al régimen del seguro social de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo , así como de los trabajadores domésticos."

Y en el artículo 18 establece que : "En tanto no se expidan los decretos a que se refiere el artículo 13 , los sujetos de aseguramiento en él comprendidos podrán ser incorporados al régimen en los términos previstos en el capítulo VIII del presente título."

Incluso el 20 de agosto de 1973 , se expidió el Reglamento para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores domésticos publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1973.

De este último Reglamento , como del capítulo VIII en la parte conducente del Título Primero de la actual Ley del Seguro Social hablaremos en el capítulo cuarto

(39) Véase a Trueba Urbina, Alberto , pág.447.

del presente trabajo , ya que en el siguiente capítulo veremos la seguridad social y sus finalidades , el seguro social y las atribuciones , recursos y órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

## C A P I T U L O 3

### LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 3.1 La Seguridad Social y sus finalidades.

Tenemos que la seguridad social , en los últimos 19 años se ha impuesto y modelado en la vida de la nación como una de las medidas más importantes implantadas por la Revolución Mexicana , vitalizándola y consolidándola en su constante afán de servir mejor a los intereses de México.

Se ha considerado que la seguridad social empieza , cuando además de su obligatoriedad , todos los elementos de necesidad son considerados una carga cuya reparación debe descansar sobre la idea de responsabilidad compartida por todos los miembros de la comunidad.

La seguridad social , supone primero el reconocimiento de un derecho a un mínimo de garantías sociales y posteriormente la pretensión de organizar la economía, primordialmente sobre el carácter asistencial de los seguros sociales.

A continuación veremos algunas opiniones de autores respecto a las finalidades de la seguridad social , para nosotros todas ellas ciertas , válidas e importantes.

Alberto Trueba Urbina, nos dice que la "finalidad de la seguridad social , es extender su beneficio a toda clase de trabajadores , a los llamados asalariados y no asalariados." (40)

Por lo que respecta a Francisco González E. nos dice que la seguridad social tiende a " garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa , para garantizar primero , los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta y aquellos que de ella dependen , con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico-cultural posible , que permita al hombre una vida cada vez más auténticamente humana." (41)

Para Francisco de Ferrari , "la seguridad social , parece inclinada a seguir conceptos nuevos , al concurrir con sus poderosos medios de protección a cubrir , además

(40) Trueba Urbina, Alberto , Ob. Cit. , pág.439.  
(41) González Díaz Lombardo, Francisco , El Derecho Social y la Seguridad Social ; Universidad Nacional Autónoma de México , México, 1973 , pág.132.

de los riesgos clásicos , todo estado de necesidad en que caiga el hombre." (42)

William Beveridge , con su plan, (según Arce Cano Gustavo), "persigue asegurar los medios para vivir a condición de trabajar y de contribuir en la producción del país . Abolir la necesidad asegurando a todos los ciudadanos que quieran trabajar , según su aptitud , un ingreso suficiente para que puedan atender sus necesidades."(43)

Así tenemos que la seguridad social busca el progreso , para satisfacer cada vez mejor las necesidades fundamentales de la población y así poder alcanzar el bienestar , la tranquilidad y la paz.

Por lo que toca a nuestra vigente Ley del Seguro Social , nos indica de manera general pero completa , en su artículo 2º que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud , la asistencia médica , la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo , cuya realización está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos

(42) Ferrari, Francisco de. , Los principios de la Seguridad Social , Segunda Edición , Ediciones de Palma , Buenos Aires, 1972 , pág.125.

(43) Arce Cano, Gustavo , Ob. Cit. , pág.46.

descentralizados como el I.M.S.S. (art. 3º)

Actualmente existe una tendencia , en casi todos los gobiernos de la Tierra , a unificar la seguridad social a través de la cual se pretende que todos los hombres que pertenecen a la comunidad se encuentren protegidos , en igualdad de circunstancias , borrando las diferencias de los derechos nacionales y extranjeros , beneficiándose to da la población de las prestaciones de la seguridad social , debiendo por lo tanto toda ella contribuir a su sostenimiento en la medida de sus fuerzas o capacidad de aportación , para recibir en la medida de sus necesidades.

Para la planificación de la seguridad social , se considera que existen tres criterios que son:

- El de la coordinación de la seguridad social , por el que se atiende a una sistematización orgánica que abarca en la forma de integración o colaboración los sistemas de asistencia , seguro, servicios de salud y otras ma terias propias de la seguridad social , delimitando cada una de dichas ramas en su campo , pero atendiendo a sólidas relaciones de mutua colaboración y ayuda.

- El de fusión o unificación , por medio de la cual se busca que las ramas de la seguridad social tengan una fusión , tanto en su espíritu como en su técnica , para

que se llegue a alcanzar una adecuada aplicación combinada de las mismas , se busca que desaparezcan dentro de un país los regímenes independientes , diferentes y hasta muchas veces opuestos de seguros sociales , los que deben ser sustituidos por un régimen que abarque la atención de todos los riesgos.

- Y por último el de la multiplicidad en los sistemas de seguridad social , mismo que trae consigo una situación innecesaria y antitécnica de pluralidad de instituciones protectoras y prestadoras de servicios de seguridad social lo que ocasiona que se disuelvan los esfuerzos creando con fusiones.

Así vemos que la seguridad social se ha impuesto como una corriente mundial de opinión , que ha pasado a definir premisas , axiomas o ideas sustantivas de Convenios , Recomendaciones y Declaraciones Internacionales , que rigen en más de 60 países del mundo.

Por lo anterior , la seguridad social se supera y perfecciona continuamente mediante las experiencias nacionales y el intercambio de conocimientos a través de reuniones , Congresos y Conferencias Internacionales que la modelan y la impulsan.

Cabe aclarar que como dice , Arenas Egea Luis , la se

guridad social se integra por el régimen general y el régimen especial , el primero es el que : "... comprende y aplica la seguridad social a la mayoría de las actividades industriales , comerciales y de servicios y los regímenes especiales , que son el cauce a través del cual se aplicarán las prestaciones de la seguridad social a determinadas actividades profesionales que , por su naturaleza , por sus condiciones peculiares en cuanto al tiempo o al lugar , o por la índole de sus procesos productivos dificultan su integración en el régimen general ..." (44) , tal es el caso de los trabajadores domésticos.

Por último diremos , que la seguridad social en América Latina , tiende a lograr la unificación legislativa , institucional y financiera , complementando los riesgos para proteger a toda la población , sin distinción de raza , sexo , edad , patria o religión.

Así , en la seguridad social se encuentran tres principios esenciales que se pueden reunir diciendo , "seguridad a cada nación para que pueda en un ambiente de paz universal , conducir una vida independiente y seguridad a cada hombre de que encontrará en su pueblo una oportunidad para desarrollar su actividad y de que recibirá por ello los

(44) Arenas Egea, Luis y otros , Tratado Práctico de Seguridad Social II , Bosch Casa Editorial , Barcelona , 1971 , pág. 9.

elementos que le permitan , en su presente y en su futuro conducir una existencia decorosa en unión con su familia." (45)

### 3.2 El Seguro Social.

El seguro social , tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional , siendo además un medio para proteger el salario al aminorar las penalidades en los casos de riesgos de trabajo , enfermedad y maternidad , etc.

Los lineamientos del sistema del seguro social se formulan tomando en cuenta las necesidades y la condición general del asalariado , o sea , que no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura , sino que atiende a las condiciones económicas del sector social que trata de asegurar.

Compete al Estado intervenir en la protección impartida por el seguro social , al considerarse que quien sufre a la postre los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los trabajadores , es la colectividad , tenien

(45) Cueva, Mario de la. , Ob. Cit. , pág. 24.

do el Estado la obligación de proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlos por sí mismos , ni tienen la suficiente preparación para prevenir las contingencias del futuro. (46)

El seguro social , es , en los términos del artículo séptimo de nuestra vigente Ley del Seguro Social , el instrumento básico de la seguridad social , encargado de cubrir las contingencias , proporcionando los servicios específicos de cada régimen particular , mediante prestaciones en especie y en dinero.

Así el seguro social se establece , con carácter obligatorio , cuyas zonas geográficas de aplicación se fueron señalando en forma paulatina y a discreción del Ejecutivo Federal , a fin de garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema , extendiéndolo a la mayor cantidad de personas posible , creándose junto con éste un seguro voluntario para las personas económicamente débiles , que no quedarán encuadradas dentro del primer sistema.

Respecto a las cargas financieras , las mismas se reparten entre el Estado , los trabajadores y los patro-

(46) Véase a Guerrero, Suquerio , pág. 546 y 547.

nes , salvo el caso de riesgos de trabajo y guarderías para hijos de aseguradas , ya que la prima correspondiente debe ser cubierta íntegramente por los patrones.

Así , es necesario mencionar que en los términos de lo dispuesto por el artículo 6º del ordenamiento antes mencionado , el seguro social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario , comprendiendo el primero los seguros de riesgos de trabajo , enfermedades y maternidad , invalidez , vejez , cesantía en edad avanzada y muerte y guarderías para hijos de aseguradas , (art.11).

De lo anterior se tiene que " el seguro social , satisface la necesidad de otorgar al trabajador o a su familia un sustitutivo del salario , cuando sin su libre albedrío , no esta en aptitud de devengarlo " (47) , respondiendo incluso por los siniestros de naturaleza social , creados por la convivencia colectiva.

El seguro social es un derecho , ya que jurídicamente se puede exigir el pago de las prestaciones que ampara siendo para ello justo que los patrones , prevean en sus cuentas o gastos un tanto por ciento para reparar la pérdida de fuerzas humanas , su disminución e incluso en su

(47) Arce Cano, Gustavo. , Ob. Cit. , pág. 18.

caso su inutilidad.

Al cumplirse lo anterior , el patrón , cualquiera que sea su capacidad económica , no tendrá que soportar el riesgo imprevisto , el cual incluso lo puede conducir a la quiebra y por lo que toca a los trabajadores , los mismos no se encontrarán con un patrón insolvente para cubrir la reparación del perjuicio causado por un riesgo o enfermedad de trabajo , neutralizando así los males del conglomerado en general.

Se ha considerado que el seguro social , debe ser integral , para poder dar todos sus frutos , es decir , de be constituir un sistema que cubra todos los riesgos que puede sufrir el hombre , desde que nace hasta que muere , el cual estructurado en esa forma , se considera un magnífico medio de solidaridad colectiva y de paz social.

Gustavo Arce Cano , ( en su obra citada , pág.55) , de manera completa nos dice que el seguro social , tiene los siguientes elementos característicos :

- Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil , no teniendo que ser los mismos forzosamente trabajadores , extendiéndose así su ámbito de aplicación.
- Los asegurados junto con las personas ajenas a

ellos , que son los patronos y el Estado , cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios.

- El seguro social , es una institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público , no persiguiendo fines lucrativos.
- Los asegurados o beneficiarios , tienen derecho a los subsidios ya que pueden exigir y reclamar las pensiones que no son otorgadas graciosamente.
- Por último es una institución de derecho administrativo del trabajo.

Por último diremos que el seguro social , por disposición legal constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio , cuya organización y administración se encomenda a un organismo descentralizado , con personalidad jurídica propia y libre disposición de su patrimonio , el cual se denomina Instituto Mexicano del Seguro Social del cual hablaremos a continuación , quedando a cargo del Poder Ejecutivo Federal , determinar , previo estudio y dictamen del Instituto , las modalidades y las fechas en que se organicen los seguros sociales para los trabajadores domésticos , entre otros , insistiendo una vez más , en que hay legislaciones que excluyen del sistema a los trabajadores domésticos , tal vez , porque como

algunos autores lo expresan , las cuotas son consideradas cargas muy pesadas para ellos y sus patrones.

### 3.3 El I.M.S.S. , atribuciones , recursos y órganos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social , en los términos del artículo 5º de la vigente Ley del Seguro Social y como ya se dijo , es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios , encargado de la organización y administración del seguro social , cuya denominación quedó establecida desde la publicación de la primera Ley del Seguro Social de 13 de enero de 1943.

La primera oficina del I.M.S.S. se instaló en febrero de 1943 , en el número 10 de la avenida dieciséis de septiembre , en el centro de la Ciudad de México , cuyas primeras atenciones médicas se dieron a partir del 6 de enero de 1944 y debido a la necesidad de cumplir con los servicios requeridos , fue necesario , entre otros , la creación de unidades hospitalarias , por lo que el 15 de febrero de 1944 , por acuerdos presidenciales se autorizó fuera de subasta pública la enajenación de terrenos al seguro social , declarando de utilidad pública la construcción de hospitales requeridos por el instituto , por lo que con el transcurso del tiempo se ha ido incrementan

do el número de unidades hospitalarias , abarcando cada vez más número de trabajadores , para brindarles asistencia médica , medios de subsistencia y servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Gustavo Arce Cano , nos dice que el instituto , es un órgano descentralizado por servicio , pues el seguro social constituye un servicio público nacional , teniendo el Estado un control sobre el instituto , sin colocarlo en una posición inferior respecto a otro órgano estatal , teniendo además el instituto independencia para obrar dentro de las leyes y reglamentos y a la vez es parte integrante del Estado.

Asimismo , continúa diciendo que en la exposición de motivos de la primera Ley del Seguro Social , se estableció que se encomendaba tal gestión a un organismo descentralizado por las siguientes ventajas ; "1º Ofrece una mayor preparación técnica en sus elementos directivos , surgidos de la especialización ; 2º Hay democracia en la organización del mismo , pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo ; 3º atrae donativos de los particulares , que estarán seguros de que con los mismos se incrementará el servicio al que los destinan , sin peligro de confundirse con los fondos públicos y 4º inspira una mayor confianza a los individuos objeto del servicio." Agregando el referido autor

a las mismas , "la referida a su independencia de todo factor o fuerza política , lo cual indiscutiblemente producirá confianza a los funcionarios y empleados del instituto y a la sociedad en general , que duda mucho de la eficacia de los servicios , cuando la política interviene." (48)

Por las anteriores ventajas consideramos que fue muy atinado que se hubiera encomendado tal servicio a un organismo descentralizado.

Así , tenemos que el instituto , en los términos del artículo 241 de la Ley del Seguro Social , para el cumplimiento de sus funciones puede auxiliarse de las autoridades federales y locales , pudiendo obtener cualquier dato o informe necesario , de las oficinas públicas , salvo el caso de prohibición legal , no estando obligado a constituir depósitos o fianzas legales , ni aún tratándose del juicio de amparo y respecto a sus bienes que sean destinados a la prestación de los servicios que otorga son inembargables (art.244) , cuyas relaciones laborales para con sus trabajadores , se rigen conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo , (art.245).

Por lo que hace a las atribuciones del Instituto Me-

(48) Idem pág. 266.

icano del Seguro Social , y conforme a lo dispuesto por el artículo 240 de la Ley vigente del Seguro Social , son las siguientes : Debe administrar los diversos ramos del seguro social y prestar los servicios de beneficio colectivo , satisfacer las prestaciones establecidas , invertir sus fondos , realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines ,debe adquirir bienes muebles e inmuebles , establecer clínicas , hospitales , guarderías infantiles , farmacias , centros de convalecencia , vacacionales , velatorios , de capacitación , deportivos , de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos , sujetándose sólo a las condiciones sanitarias respectivas , establecer y organizar sus dependencias , expidiendo sus reglamentos interiores , difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social , registrar a los patrones y demás sujetos obligados , inscribiendo a los trabajadores asalariados e independientes , precisando su base de cotización , dando de baja del régimen a los sujetos asegurados , una vez verificada la desaparición del presupuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento , recaudando las cuotas , capitales constitutivos y demás recursos del instituto , estableciendo los procedimientos para la inscripción , cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones , determinando los créditos a favor del instituto y las bases de liquidación de cuotas y

recargos , fijándolos en cantidad líquida para cobrarlos y percibirlos , también debe determinar la existencia y contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados , pudiendo ratificar , rectificar y cambiar la clasificación y el grado de riesgo de las empresas determinando y haciendo efectivo el monto de los capitales constitutivos , ordenando y practicando inspecciones domiciliarias a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones , mediante el requerimiento y exhibición de libros y documentos , realizando las investigaciones necesarias en los casos de sustitución patronal , coordinándose para el cumplimiento de sus objetivos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal , Estatal y Municipal.

De las anteriores atribuciones las que más nos interesan , respecto al presente trabajo , son las consistentes en que debe establecer los procedimientos para la inscripción , cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones ( fracción XIII ) , y que debe registrar a los patrones y demás sujetos obligados , e inscribir a los trabajadores asalariados e independientes , precisando su base de cotización (fracción X) , quedando por lo tanto incluidos los trabajadores domésticos respecto a su inscripción , pago de cuotas y disfrute de prestaciones , como los patrones de los trabajadores domésticos respecto a

su registro , al pago de sus cuotas y en su caso la delegación de ciertas obligaciones para con sus trabajadores.

Por lo que se refiere a los recursos del instituto , tenemos que conforme al artículo 242 de la mencionada ley los constituyen las cuotas a cargo de los patrones , trabajadores y demás sujetos obligados , junto con la contribución del Estado , los intereses , alquileres , rentas , rendimientos , utilidades y frutos de cualquier clase que sus bienes produzcan , las donaciones , herencias , legados , subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor y cualquier otro ingreso que la ley y los reglamentos señalen.

Como vemos los recursos del instituto son muy amplios , los cuales por lo mismo deben ser así para el mejor cumplimiento de sus finalidades y de su expansión.

Respecto a los órganos superiores del instituto , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 246 del ordenamiento mencionado con antelación , son la asamblea general , el consejo técnico , la comisión de vigilancia, y la dirección general.

La asamblea general es la autoridad suprema del Instituto Mexicano del Seguro Social , integrada por treinta

miembros , que serán designados por el Ejecutivo Federal diez , diez por las organizaciones de trabajadores y diez por las patronales , que durarán en su encargo seis años pudiendo ser reelectos.

La asamblea general debe ser presidida por el director general , reuniéndose una o dos veces al año ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Anualmente la asamblea general , discutirá para su aprobación o modificación , el estado de ingresos y gastos , el balance contable , el informe de actividades presentado por el director general , el programa de actividades y presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente y el informe de la comisión de vigilancia.

Cada trienio la asamblea general aprobará o modificará el balance actuarial presentado por el consejo técnico.

Periódicamente o por lo menos cada tres años se examinará que haya suficientes recursos para los diferentes ramos del seguro.

Respecto al consejo técnico y en los términos de

los artículos 252 y 253 de la misma ley mencionada , el mismo es el representante legal y el administrador del Instituto Mexicano del Seguro Social , el cual estará integrado hasta por doce miembros propietarios , siendo cuatro los designados por los representantes en la asamblea general de los patrones , cuatro por los representantes de los trabajadores y cuatro por los del Estado , pudiendo este último reducir a la mitad su representación cuando así lo estime , nombrando cada grupo a sus suplentes , durando en su encargo seis años , pudiendo ser reelectos.

El consejo técnico deberá ser presidido por el director general y el secretario de salubridad y asistencia siendo considerados los mismos consejeros del Estado.

Se podrá revocar la designación de algún miembro cuando así lo pida el sector que lo designo o cuando concurren causas justificadas , correspondiendo a la asamblea general resolver lo conducente en su caso.

El consejo técnico deberá decidir sobre la inversión de los fondos del instituto y resolver las operaciones del mismo , excepto cuando sea competencia de la asamblea general , también debe establecer y suprimir delegaciones subdelegaciones y oficinas para cobros del instituto , se

ñalando su circunscripción territorial , debe convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria y en su caso discutir la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos , así como el programa de actividades elaborado por la dirección general , pudiendo expedir reglamentos interiores , así como conceder , rechazar y modificar pensiones , nombrar y remover al secretario general , a los subdirectores , jefes de servicio y delegados y puede extender el régimen obligatorio del seguro social a los municipios en que aún no opere y autorizar la iniciación de sus servicios , así como proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio para que disfruten de sus beneficios los trabajadores asalariados del campo , ejidatarios , comuneros y pequeños propietarios , estableciendo los procedimientos para la inscripción , otorgamiento de prestaciones y cobro de cuotas , e incluso respecto al pago de éstas últimas autorizar la celebración de convenios , concediendo en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico , el disfrute de prestaciones médicas y económicas , cuando no se haya cumplido plenamente con algún requisito legal y su otorgamiento sea evidentemente justo y equitativo , además de autorizar , en los términos precedentes a los consejos consultivos delegacionales para ventilar y en su caso , resolver el recurso de inconformidad , interpuesto en su caso por los patrones y demás sujetos obligados , por los asegurados o

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

por sus beneficiarios , teniendo las demás atribuciones señaladas en la Ley y en sus reglamentos.

De las atribuciones del consejo técnico , la que más nos interesa respecto al presente trabajo , es la que consiste en que debe establecer los procedimientos para la inscripción , cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones de los trabajadores , como es el caso de los trabajadores domésticos respecto a su inscripción , a fin de que los mismos se vean beneficiados por los servicios y prestaciones que otorga el I.M.S.S.

Por lo que toca a la comisión de vigilancia , conforme a lo dispuesto por el artículo 254 y 255 del mismo ordenamiento mencionado , la misma está compuesta por seis miembros , designando dos propietarios y dos suplentes cada uno de los sectores representativos que constituyen la asamblea general , pudiendo el Estado disminuir a la mitad su representación cuando lo estime conveniente , durando en su encargo los mismos seis años y pueden ser reelectos.

Dicha designación puede ser revocada , cuando lo pida el sector que propuso al representante de que se trate o cuando existan causas justificadas para ello , teniendo la asamblea general que resolver lo conducente , mediante

procedimiento en el que se oiga en defensa al miembro cu  
ya remoción se solicita.

La comisión debe vigilar que las inversiones se ha-  
gan conforme a la ley y sus reglamentos , debe practicar  
la auditoría de los balances contables y comprobar los  
avalúos de los bienes materia de las operaciones del Ins-  
tituto , pudiendo sugerir a la asamblea y al consejo téc  
nico las medidas que juzgue convenientes para el mejor  
funcionamiento del Seguro social , presentando a la asam  
blea general un dictamen sobre el informe de actividades  
y los estados financieros presentados por el consejo téc  
nico , citando a Asamblea General extraordinaria en ca-  
sos graves y bajo su responsabilidad.

De lo anterior consideramos , que de acuerdo al pre  
sente trabajo , lo más importante de la comisión de vi-  
gilancia , es el hecho de que puede sugerir tanto a la  
asamblea general como al consejo técnico , aquello que  
juzgue conveniente para el mejor funcionamiento del se-  
guro social , es decir , que podría sugerirles de algún  
modo la forma para que los trabajadores domésticos sean  
inscritos ante el instituto con mayor rapidez y efica-  
cia.

Por último respecto al director general , conforme

a lo dispuesto por los artículos 256 ; 257 y 258 del referido ordenamiento , el mismo es nombrado por el Presidente de la República Mexicana , debiendo ser mexicano por nacimiento , teniendo derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo técnico , cuyo efecto consiste en suspender la aplicación de la resolución del Consejo , hasta que resuelva en definitiva la asamblea general.

El director general debe presidir las sesiones de la Asamblea General y del consejo técnico , ejecutando los acuerdos de éste último y anualmente debe presentarle su informe de actividades , el programa de labores , el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo, el balance contable y el estado de ingresos y gastos y cada trienio el balance actuarial.

También puede proponerle al consejo técnico , la designación o destitución del secretario general , de los subdirectores , jefes de servicio y delegados , o bien , nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores.

Por último puede representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades , organismos y personas , con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley , pudiendo delegar o subs-

tituir dicha representación , teniendo las demás atribuciones señaladas en la ley y sus reglamentos.

Respecto a éste último punto tenemos que el instituto actualmente tiene relaciones bilaterales con gobiernos , instituciones , ministerios y otros organismos del resto de países del mundo , cuyo objeto es desarrollar el intercambio de cooperación técnica , experiencias , asuntos culturales , etc. , en materia de seguridad social y se pueden mencionar entre otros a la Asociación Internacional de la Seguridad Social , (AISS) , de la cual es miembro desde 1948 , misma que fue fundada desde 1927 , y cuyo objetivo es cooperar en el plano internacional a la defensa , promoción y desarrollo de la seguridad social en el mundo , mediante su perfeccionamiento técnico y administrativo.

Asimismo , también es miembro de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) , la cual tiene como propósito ampliar y facilitar la cooperación para el desarrollo de las instituciones de seguridad social en América.

Dicho organismo , tiene como órgano ejecutivo al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social , el cual comenzó a funcionar desde 1945 y tiene la responsa-

bilidad de mantener la acción centrandose en el toda la actividad de fomento , armonización y cooperación.

Así , tenemos , que en la VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social , celebrada en Asunción Paraguay , del 31 de mayo al 12 de junio de 1964 , se tomaron entre otras resoluciones la número 63 , que respecto al tema que desarrollamos , consideramos importante transcribirla textualmente tal y como lo hizo el Ing. Miguel García Cruz y que lo llamaron así :

"Extensión de la seguridad social a ciertas categorías de trabajadores.

a) Trabajadores independientes ; b) trabajadores domésticos , a domicilio , de industria familiar.

Considerando:

Que en el estado actual de desarrollo de la legislación de seguridad social en los países americanos , la generalización de los regímenes de protección se manifiesta como una tendencia predominante.

Que es importante promover la extensión de los regímenes obligatorios de seguridad social a los grupos laborales aún no protegidos , a fin de cubrir los riesgos y contingencias que afectan su capacidad de ganancia y repercuten desfavorablemente en su nivel de vida.

Que la protección de los trabajadores independientes , domésticos y a domicilio constituyen una inpostergable necesidad social y , además , un justo reconocimiento al esfuerzo y la contribución efectiva que también estas categorías profesionales , conjuntamente con las demás ramas de actividad , prestan al desarrollo económico general de cada país.

Recomienda:

1. En los países en los cuales la seguridad social todavía no se aplica a los trabajadores independientes , domésticos y a domicilio se debe contemplar la posibilidad de extender a éstos y a su núcleo familiar la aplicación de los regímenes obligatorios de seguros sociales.

A tales efectos se deberán considerar las distintas categorías de actividades que integran y definen la situación profesional de los grupos de trabajadores citados , atendiendo a las modalidades específicas de cada uno.

2. La protección de los trabajadores independientes , domésticos y a domicilio deberá comprender la cobertura de los riesgos y contingencias de enfermedad , maternidad , invalidez , vejez , sobrevivientes y riesgos profesionales.

3. Cuando las condiciones económicas nacionales o

dificultades de carácter técnico y administrativo no permitan una aplicación integral del seguro social obligatorio al conjunto de los trabajadores mencionados , deberá procurarse su incorporación gradual.

4. Dadas las dificultades que se han observado para la extensión de la seguridad social a los trabajadores independientes , domésticos y a domicilio, se considera necesario que la Comisión Regional Americana de organización y Métodos proceda a un estudio técnico-administrativo de los problemas de afiliación , cotización y control , para garantizar la eficacia de la seguridad social en su aplicación a dichas categorías de trabajadores." (49)

Lo anterior , lo consideramos como un antecedente de suma importancia , de la publicación del 12 de marzo de 1973 de la nueva Ley del Seguro Social , en la que se introdujo la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social respecto a los trabajadores domésticos , misma que ha sido para su mejoramiento reformada , de la cual hablaremos a continuación , así como del reglamento para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores domésticos de 1973.

(49) García Cruz, Miguel , La Seguridad Social en México II., B. Costa-Amic. Editor , México, 1973 , pág.421.

## C A P I T U L O 4

### EL REGIMEN OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL

#### 4.1 Incorporación del trabajador doméstico al régimen obligatorio del seguro social.

Tenemos que conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la vigente Ley del Seguro Social último párrafo , el Ejecutivo Federal , a propuesta del instituto , debe determinar por decreto , las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del seguro social , de los trabajadores domésticos.

En dicho decreto , conforme a lo estipulado por el artículo 17 del mismo ordenamiento , se deberá determinar la fecha de implantación y circunscripción territorial que vaya a comprender , las prestaciones que se otorgarán las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados , la contribución a cargo del Gobierno Federal , los procedimientos de inscripción, de cobro de cuotas y las demás modalidades que se requieran.

Asimismo , el artículo 18 , aclara que en tanto no se expida el mencionado decreto , los sujetos de asegura-

miento podrán ser incorporados al régimen en los términos previstos por el capítulo VIII del mismo Título Primero.

Ahora bien , en dicho capítulo , en su sección segunda , denominado de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores domésticos , artículo 20, tenemos que la solicitud se hara a petición del patrón a quien presten sus servicios , en los períodos de inscripción que fije al instituto , mediante el cumplimiento de los requisitos de Ley (art.198) , siendo aplicables las disposiciones del régimen obligatorio del seguro social , con las salvedades y modalidades de la ley y su reglamento (art.199) , debiendo cotizar en grupos fijos y por períodos completos (art.200) , sujetándose a los plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie de el ramo del seguro de enfermedades y maternidad que el instituto establezca , mismos que en ningún caso podrán ser mayores a treinta días de la fecha de inscripción (art.201) , no procediendo el aseguramiento voluntario cuando éste de manera previsible , pueda comprometer la eficacia de los servicios que el instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio (art.202) , procediendo su baja sólo cuando termine la relación de trabajo con el patrón que lo inscribió y éste desde luego lo comunique al instituto (art.204) , debiendo los patronos enterar las cuotas obreropatronales por bimestres anticipados.

Como podemos ver , hablando teóricamente , para realizar la incorporación del trabajador doméstico al régimen del seguro social , la misma se debe hacer a petición del patrón que reciba tales servicios , la cual además de berá realizarse en los períodos de inscripción que el instituto fije.

En la continuación pasaremos a ver como se encuentra regulada la incorporación de los trabajadores domésticos , conforme a lo dispuesto en el reglamento publicado en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1973.

#### 4.2 Incorporación voluntaria del trabajador doméstico al régimen obligatorio.

Tenemos que a través del reglamento para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores domésticos , se trató de iniciar la protección del mayor número posible de trabajadores domésticos , por lo que el Ejecutivo de la Unión , en uso de la facultad reglamentaria , emitió disposiciones para facilitar el aseguramiento de tales trabajadores , introduciendo modalidades en el disfrute de las prestaciones y en el pago de las cuotas que permitieran su implantación y su eficaz funcionamiento , además de haber considerado los estudios previos que se realizaron , con los que

se demostró que la capacidad instalada en las unidades era suficiente y que por lo tanto con ello no se comprometía la eficacia de los servicios que el instituto proporcionaba a los asegurados en el régimen obligatorio.

Ahora bien , conforme al artículo primero de dicho reglamento , la incorporación voluntaria se debe regir por las disposiciones que establece la Ley del Seguro Social , como también el reglamento.

Para conceptuar a los trabajadores domésticos , se tomo la consagrada en nuestra vigente Ley Federal del Trabajo , haciendo también la distinción entre los trabajadores domésticos y los mencionados en el artículo 332 de la Ley laboral , ( los cuales estan regidos por las disposiciones generales establecidas en dicha Ley y sujetos al régimen obligatorio del seguro social ) , con la única diferencia de que en dicho reglamento se incluyo además a los condominios. (art. 2 y 3 del Reglamento)

En seguida veremos como se encuentra reglamentada la solicitud y la inscripción del trabajador doméstico al régimen del seguro social.

#### 4.2.1 Solicitud e inscripción.

Respecto a la solicitud para la incorporación volun-

taria de los trabajadores domésticos , la misma se debe hacer a solicitud expresa del patrón a quien presten sus servicios. (art. 4 del Reglamento)

Como un aliciente , tanto para los trabajadores domésticos , como para los patrones de los trabajadores domésticos , se establece que los patrones que incorporen voluntariamente a sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social , quedarán los mismos relevados del cumplimiento de las obligaciones que de la misma naturaleza establece la Ley Federal del Trabajo , siempre y cuando se satisfagan los requisitos mencionados en el reglamento , a fin de que el instituto pueda otorgar las prestaciones correspondientes. (art. 5 del Reglamento)

Para los efectos de la primera inscripción como para las subsecuentes , se tiene que el director general deberá proponer al instituto la fecha en que se inicie el período de inscripción , misma que el instituto dará a conocer a través de su consejo técnico . (art. 7 del Reglamento)

Esto último se encuadra dentro de las atribuciones que tienen tanto el director general como el consejo técnico. (art. 257 fracción IX y 253 fracción Xbis de la Ley del Seguro Social)

Para tales efectos los patrones deberán registrarse ante el instituto , como personas físicas , independientemente de que ya se encuentran registrados ante el mismo instituto como patrones en otra actividad. (art. 8 del Reglamento)

Dichos patrones deberán presentar el aviso correspondiente , anotando en el , el instituto el número de afiliación respectivo y si el trabajador doméstico ya hubiese estado inscrito en el régimen del seguro social , entonces el patrón anotara en el mencionado aviso , el número de afiliación que anteriormente se le hubiera asignado (art. 9 del Reglamento)

Los trabajadores domésticos sólo podrán ser dados de baja , cuando termine la relación de trabajo con el patrón que lo inscribió y éste lo comunique al instituto. (art. 10 del Reglamento)

También se establece que un trabajador doméstico puede reingresar por la vía de incorporación voluntaria al régimen obligatorio , en cualquier época del año , si tiene un período mínimo de dieciséis semanas de aseguramiento dentro de los doce meses anteriores a la fecha de reingreso y si carece de ese período mínimo , entonces tendrá que esperar a los períodos de inscripción correspondiente (art. 11 del Reglamento)

Por último se dispone que los avisos de inscripción, de baja , de solicitud de cambio de grupo de cotización y de reingreso del trabajador doméstico , surtirán todos sus efectos a partir del día primero del siguiente mes al de su presentación en el instituto. (art. 12 del Reglamento)

#### 4.2.2 De las bases de cotización y de las cuotas.

La cotización de dichos trabajadores deberá ser en grupos fijos y por periodos completos.

El salario base de cotización , será el promedio que corresponda al grupo en que quede ubicado el salario mínimo general de la zona de que se trate , pudiendo los patrones inscribir a sus trabajadores en grupos superiores. (art. 13 del Reglamento)

El patrón deberá pagar íntegramente , las cuotas para el aseguramiento del trabajador doméstico , si el mismo se encuentra ubicado en el grupo del salario mínimo general de la zona respectiva , lo anterior conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y por el art. 42 de la Ley del Seguro Social. (art. 15 del Reglamento)

Las cuotas obrero patronales se deberán pagar men-

sualmente , en forma anticipada , dentro de la primera quincena del mes de que se trate , pudiendo el patrón pagar las cuotas por semestres o anualidades anticipadas , debiendo el instituto establecer los procedimientos administrativos y los formularios respectivos para el pago de las cuotas obrero patronales. (art. 16 del Reglamento)

Si el patrón incurre en mora en el pago de las cuotas mencionadas , el instituto , una vez agotados los plazos previstos en la ley y en el reglamento , podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución en contra del patrón y si dicha mora es menor a tres meses consecutivos , tanto el asegurado como sus beneficiarios seguirán disfrutando de los servicios y demás prestaciones a que tengan derecho. (art. 17 del Reglamento)

#### 4.2.3 Los seguros y prestaciones otorgadas.

Como sabemos los seguros otorgados en el régimen - obligatorio del seguro social son : el de riesgos de trabajo , enfermedades y maternidad , invalidez , vejez , cesantía en edad avanzada , muerte y guerdías para hijos de aseguradas. (art. 11 de la L.S.S.)

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que estan expuestos los trabajadores en ejercicio

o con motivo del trabajo. (art. 43 de la L.S.S.)

Un accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional , inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo , cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste , así como el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél. (art. 49 de la L.S.S.)

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo , o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. (art. 50 de la L.S.S.)

Las anteriores definiciones , son las mismas que de manera muy completa consagra nuestra vigente Ley Federal del Trabajo en sus artículos del 473 al 475.

Los riesgos de trabajo , pueden producir incapacidad temporal , incapacidad permanente parcial , incapacidad permanente total y la muerte. (art. 62 de la L.S.S.)

Ahora bien , los trabajadores domésticos , una vez asegurados como tales , tendrán derecho a las prestaciones en el seguro de riesgos de trabajo señaladas en la Ley del Seguro Social , es decir , si sufre un riesgo de

trabajo , tendrá derecho a las prestaciones en especie , consistentes en asistencia médica , quirúrgica , farmacéutica , servicios de hospitalización , aparatos de prótesis , ortopedia y rehabilitación , pero el instituto sólo se hara cargo de la atención médica por los riesgos ocurridos a partir de los treinta días siguientes a la fecha de inscripción , ya que en caso de que ocurra el riesgo de trabajo dentro de dicho período , entonces las prestaciones correspondientes quedarán a cargo del patrón conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo. (art. 63 de la L.S.S. , 9 y 19 incisos a y e último párrafo del Reglamento).

Si acaso se tratara de reingreso de un trabajador doméstico por la vía de incorporación voluntaria , dichas prestaciones en especie se le proporcionarán de inmediato si tiene un mínimo de dieciséis semanas de aseguramiento dentro de los doce meses anteriores a la fecha de reingreso.(art. 19 inciso e del Reglamento).

Por lo que toca a las prestaciones a que tendría derecho por sufrir un riesgo de trabajo , consistiría en recibir un subsidio igual al salario en que cotice en un cincuenta por ciento , la cual le será otorgada a partir del decimoquinto día de certificada la incapacidad por el médico , y mientras no se declare que se encuentra capacitado para trabajar , o se le declare incapacidad permanente.

te parcial o total. (art. 19 inciso b del Reglamento y 65 fracción I de la L.S.S.).

En caso de que se le declare incapacidad permanente total , tendrá derecho a recibir una pensión mensual equivalente a un setenta por ciento del salario en que cotice y si se trata de incapacidad permanente parcial , entonces se le dará una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad que contiene la Ley Federal del Trabajo , tomando para ello en cuenta la edad del trabajador , si se encuentra habilitado para el desempeño de otra o si solamente disminuyeron sus aptitudes para el desempeño de la misma u otras actividades semejantes. (art. 65 fracciones II y III de la L.S.S. y 19 inciso d del Reglamento).

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuera de hasta el 15% , entonces en su lugar se le pagará una pensión global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiera correspondido. (art. 65 fracción III último párrafo de la L.S.S.).

Además se otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciba a los pensionados por incapacidad permanente , total o parcial. (art. 65 fracción IV de la L.S.S.).

La incapacidad respectiva , será con carácter provisional , por un período de adaptación de dos años , aunque durante ese tiempo el instituto podrá ordenar y el trabajador podrá solicitar su revisión , con el fin de modificar la cuantía de la pensión , transcurrido dicho período , la pensión se considerará como definitiva y su revisión sólo será una vez al año , salvo el caso de la existencia de pruebas de un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad. (art. 68 de la L.S.S.).

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado y éste tiene reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento , el instituto pagará preferentemente al familiar del asegurado o del pensionado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral , una ayuda consistente en dos meses de salario mínimo general que rija en el D.F. en la fecha del fallecimiento y si no reúne los requisitos mencionados , entonces quedará a cargo del patrón la obligación de pagar las prestaciones correspondientes. (art. 19 inciso e y 22 del Reglamento , así como el 112 de la L.S.S.).

Además se le otorgara una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que le hubiera correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total , a

la viuda del asegurado o en su caso al viudo de la asegurada que esté totalmente incapacitado y dependiera económicamente de la misma , a falta de esposa , la pensión la podrá recibir la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos siempre y cuando ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y si al morir el asegurado el mismo tiene varias concubinas , ninguna de ellas gozará de la pensión.(art. 71 fracción II y 72 de la L.S.S.).

Si el cónyuge o concubina , contrae posteriormente nupcias o entra en concubinato , entonces se le pagará en lugar de la pensión , una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. (art 73 último párrafo de la L.S.S.).

Por lo que toca a los huérfanos de padre o madre , totalmente incapacitados , o que sean menores de dieciséis años o bien mayores de dieciséis años hasta una edad máxima de veinticinco años , que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional , se les otorgará una pensión a cada uno de ellos , equivalente al 20% de la que le hubiera correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total , misma que se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo, o bien cumpla según el caso los dieciséis o los veinticin

co años y si posteriormente falleciera el otro progenitor dicha pensión se aumentará del veinte al treinta por ciento a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y al término de las pensiones mencionadas, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrute. (art. 71 fracciones III a VI de la L.S.S.).

Si el total de las pensiones atribuidas a la esposa (o), concubina y huérfanos, excediera de la pensión que le hubiera correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total, entonces se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones, hasta por el excedente nada más, haciéndose una nueva distribución de las pensiones vigentes, cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones. A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependan económicamente del trabajador fallecido, se le otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que le hubiera correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total, otorgándoseles además, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciba (art. 72 fracción VII último párrafo y 73 de la L.S.S.).

Por lo que toca al seguro de enfermedades y materni-

dad , quedan amparados , el asegurado ; el pensionado por incapacidad permanente , invalidez , vejez , cesantía en edad avanzada ; viudez , orfandad o ascendencia ; (los que a continuación se mencionan deberán depender económicamente del asegurado o del pensionado , debiendo el asegurado además tener derecho a las prestaciones requeridas para ello) , la esposa del asegurado o del pensionado o a falta de ésta , la mujer con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que haya procreado hijos , habiendo permanecido ambos libres de matrimonio , si el asegurado tuviera varias concubinas , ninguna tendrá derecho a la protección , gozando del mismo derecho el esposo de la asegurada o de la pensionada o a falta de éste , el concubino si reúne los requisitos anteriores ; los hijos menores de dieciséis años del asegurado o del pensionado , así como los hijos mayores de dieciséis años hasta la edad máxima de veinticinco , cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional , así como también en su caso , el padre y la madre del asegurado o pensionado que vivan en el hogar de éste. (art. 92 de la L.S.S.).

El instituto otorgará a los antes mencionados , en el caso de enfermedad , la asistencia médico quirúrgica , farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria , desde el comienzo de la enfermedad y hasta por el término de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento. (art. 99

de la L.S.S. y 20 inciso c del Reglamento.).

En el seguro de enfermedad no profesional , y cuando el asegurado quede incapacitado para el trabajo , tendrá derecho a un subsidio en dinero cuyo importe será del 50% del salario base de cotización , el cual le será pagado a partir del décimo quinto día de iniciada la incapacidad certificada por el médico y mientras dure la misma. (art. 20 inciso c del Reglamento).

Por lo que toca al seguro de maternidad , el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo , el alumbramiento y el puerperio , las siguientes prestaciones , asistencia obstétrica , ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo , cuyo importe será señalado por el consejo técnico , teniendo derecho para disfrutar de las dos primeras prestaciones mencionadas en su orden , en su carácter de beneficiarias la esposa del asegurado o del pensionado o a falta de ésta la mujer con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores o haya procreado hijos , siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio.(art.102 103 y 92 fracciones III y IV de la L.S.S.).

Para que la asegurada disfrute del subsidio de maternidad deberá reunir un mínimo de treinta semanas de cotización en los doce meses anteriores a la fecha en que se

inicie el período de descanso prenatal , cuyo importe será del 50% del salario base de cotización , mismo que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo , además el instituto deberá certificar el embarazo y la fecha probable del parto , no debiendo la asegurada ejecutar trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto. (art. 21 inciso b y c del Reglamento , 109 y 110 de la L.S.S.).

Las prestaciones en especie antes mencionadas , tanto para el seguro de enfermedad como de maternidad , les serán otorgadas al trabajador y a sus beneficiarios , después de transcurridos treinta días de calendario , contados a partir de la fecha de su primera aceptación de inscripción , y si se trata de reinscripción teniendo dieciséis semanas de aseguramiento dentro de los doce meses anteriores a la reinscripción , entonces el disfrute de dichas prestaciones será inmediato. (art. 20 inciso a, b y c y 21 inciso a del Reglamento).

Si el asegurado no reúne los requisitos para tener derecho a las prestaciones en especie y en dinero para este seguro , quedará a cargo del patrón las que procedan en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. (art. 20 inciso c último párrafo y 21 inciso b del Reglamento).

Para el disfrute de las prestaciones del seguro de invalidez , vejez , cesantía en edad avanzada y muerte , tenemos lo siguiente:

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse , mediante un trabajo proporcionado a su capacidad , formación profesional y ocupación anterior , una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano , de semejante capacidad , categoría y formación profesional y que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos o agotamiento físico o mental o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar. (art. 23 del Reglamento y 128 de la L.S.S.).

El asegurado en estado de invalidez , tendrá derecho a una pensión temporal o definitiva , a la asistencia médico quirúrgica , farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria , a la asignación familiar y a la ayuda asistencial. (art. 199 de la L.S.S.).

Ahora bien , se entiende que la pensión es temporal cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista , existiendo la posibilidad de recuperación para

el trabajo , la cual se otorga por períodos renovables ; y será pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez , que se estima de naturaleza permanente. (art. 130 de la L.S.S.).

Para que el asegurado disfrute de las prestaciones del seguro de invalidez , se requiere que el mismo tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales al declararse la invalidez. (art.131 de la L.S.S.).

Si por si o de acuerdo con otra persona , intencionalmente se provoca la invalidez , o bien , si resulta el mismo responsable del delito intencional que originó la invalidez , o si padece un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social , dicho asegurado no tendrá derecho a disfrutar de la pensión de invalidez.(art. 132 de la L.S.S.).

Los asegurados que soliciten pensión por invalidez y los que se encuentran disfrutando de ella , deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico , social y económico que el instituto estime necesarios , para comprobar si existe e subsiste el estado de invalidez y si el mismo se negare o los abandone , el instituto podrá suspender el pago de la pensión , la que subsistirá en tanto el pensionado no cumpla con ello. (art. 133 y 135 de la L.S.S.).

En lo que se refiere al seguro de vejez , el asegurado tendrá derecho a una pensión , a asistencia médica quirúrgica , farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria , a las asignaciones familiares y a la ayuda asistencial. (art. 137 de la L.S.S.).

Para ello deberá el asegurado tener cumplidos sesenta y cinco años de edad y reconocidas por el instituto como mínimo quinientas cotizaciones semanales. (art. 138 de la L.S.S.).

En el otorgamiento de dicha pensión , sólo la podrá efectuar el asegurado previa solicitud , misma que le será cubierta a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar. (art. 141 de la L.S.S.).

Al respecto ,tenemos que el seguro de vejez tuvo "co mo punto de partida la idea de la senectud fisiológica , que surge en el asegurado por el sólo paso de los años , presumiéndose que a determinada edad ..... el anciano ve disminuidas sus facultades , y la idea de que el hombre tiene derecho a un descanso remunerado , luego de una vida dedicada al trabajo". Así pues , dicho seguro "es una prestación de carácter económico , única para cada pensio nista , consistente en una pensión vitalicia a la que tie ne derecho el trabajador afiliado y en alta o situación asimilada al alta , cuando por causa de la edad cesan en

el trabajo por cuenta ajena". (50)

Por lo que toca al seguro de cesantía en edad avanzada , tenemos que ésta existe cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados , después de los sesenta años de edad. (art. 143 de la L.S.S.).

Luego entonces el asegurado tiene derecho a una pensión , a la asistencia médico quirúrgica , farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria , a las asignaciones familiares y a la ayuda asistencial. (art. 144 de la L.S.S.).

Para ello el asegurado deberá tener reconocidas ante el instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales , haber cumplido sesenta años de edad y quedar privado de trabajo remunerado. (art. 145 de la L.S.S.).

El otorgamiento de ésta pensión , lo excluye de la posibilidad de que posteriormente se le conceda la pensión de invalidez o de vejez , a menos que el pensionado reingrese al régimen obligatorio del seguro social , en cuyo caso las cotizaciones generadas durante su reingreso se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión cuando deje de pertenecer nuevamente al régimen y si durante

(50) Arenas Egea, Luis. y otros , Ob. Cit. , V.I , pág.181

su reingreso cotiza cien o más semanas y genera derechos para el disfrute de pensión distinta a la anterior , entonces sólo se le otorgará la más favorable. (art. 148 y 183 fracción IV de la L.S.S.).

Las asignaciones familiares a que se ha hecho referencia , consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concedera tomando como base la cuantía de la pensión que reciban , correspondiéndole a la esposa o concubina del pensionado un quince por ciento , a cada uno de los menores de dieciséis años el diez por ciento , a falta de éstos , para cada uno de los ascendientes del pensionado que dependan del mismo , el diez por ciento , a falta de esposa , concubina , hijos y ascendientes , se le concederá al mismo el quince por ciento y si sólo tuviera un ascendientes se le dará el diez por ciento , mas que cesarán con la muerte del beneficiario o cuando en su caso cumpla los dieciséis o los veinticinco años de edad o cuando desaparezca la inhabilitación , las cuales no serán tomadas en cuenta para calcular otras prestaciones otorgadas. (arts. 164 al 166 de la L.S.S.).

Ahora bien , cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez , vejez o cesantía en edad avanzada el instituto otorgará a sus beneficiarios pensión de viudez , pensión de orfandad , pensión a ascendientes , ayuda asistencial de la pensionada por viudez

y la asistencia médica quirúrgica , farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. (art. 149 de la L.S.S.).

Para que los beneficiarios gocen de las prestaciones mencionadas , se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o que esté disfrutando de una pensión de invalidez , vejez , cesantía en edad avanzada , o bien que la muerte del asegurado o del pensionado no se deba a un riesgo de trabajo. (art. 150 de la L.S.S.).

Tendrá derecho a la pensión de viudez la esposa del asegurado o del pensionado y a falta de ésta , la mujer con quien el asegurado o pensionado tenga hijos o haya vivido con ella como si fuera su marido durante los cinco años anteriores a la muerte del mismo , siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y si hubiera varias concubinas al mismo tiempo , ninguna tendrá derecho a la pensión , también gozará de la pensión el viudo que se encuentre totalmente incapacitado y dependa económicamente de la asegurada o pensionada fallecida. (art. 152 de la L.S.S.).

Dicha pensión deberá ascender al noventa por ciento de la pensión que le hubiera correspondido en caso de invalidez , o de la que disfrutara el mismo en caso de invalidez , vejez o cesantía en edad avanzada , la cual comen

zará desde el día del fallecimiento y cesará con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina contraiga matrimonio o entre en concubinato , en cuyo caso la misma recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión que disfrute. (art. 153 y 155 de la L.S.S.).

Para cada uno de los huérfanos de padre o madre , menores de dieciséis años , como los mayores de dieciséis hasta la edad de veinticinco años que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional o que padezcan una enfermedad crónica , defecto físico o psicológico , en tanto no desaparezca la misma , tendrán derecho a pensión de orfandad , siempre y cuando el asegurado tenga acreditadas ante el instituto ciento cincuenta cotizaciones semanales o estuviera disfrutando de una pensión de invalidez , vejez o cesantía en edad avanzada , dicha pensión ascenderá al 20% de la pensión de que estuviera disfrutando el asegurado fallecido o de la que le hubiera correspondido en caso de invalidez y si después fallece el otro progenitor o es huérfano de padre y madre , entonces la pensión se le aumentará al 30%. (arts. 156 y 157 de la L.S.S.).

La pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento y cesará con la muerte del beneficiario o cuando alcance los dieciséis años y en su caso los veinti

cinco , otorgándosele con la última mensualidad , un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión. (art. 158 de la L.S.S.).

A falta de viuda , huérfanos o concubina con derecho a pensión , entonces se le otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido , una pensión equivalente al 20% de la pensión de la que el mismo estuviera gozando o de la que le hubiera correspondido en caso de invalidez. (art. 159 de la L.S.S.).

Por último respecto al seguro de guarderías para hijos de aseguradas , el mismo se otorgará para proporcionar cuidados maternos en la primera infancia a los hijos de la mujer trabajadora , durante su jornada de trabajo , la cual será la equivalente a ocho horas de la jornada diurna para la trabajadora doméstica , misma que se brindará desde la edad de cuarenta y tres días hasta que el infante cumpla cuatro años , conservando la asegurada de baja del régimen obligatorio , el derecho a dichas prestaciones durante las siguientes cuatro semanas a partir de la fecha de baja , debiendo los patrones cubrir íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones , tenga o no trabajadoras a su servicio. (arts. 184 , 189 , 190 y 193 de la L.S.S. así como el art. 25 del Reglamento).

Los servicios que se otorgan en este seguro incluirán el aseo , la alimentación , el cuidado de la salud , la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas , buscando fortalecer y cuidar la salud del niño , así como su buen desarrollo futuro , la formación de sus sentimientos de adhesión familiar y social , la adquisición de conocimientos , enseñándole hábitos higiénicos , de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes , acordes a su edad y a la realidad social , con respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar. (art.185 y 186 de la L.S.S.).

#### 4.2.4 La continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

Tenemos que el asegurado que sea dado de baja en el régimen obligatorio y tenga como mínimo cincuenta y dos cotizaciones semanales , tendrá derecho a continuar voluntariamente en el mismo , ya sea en el seguro de enfermedad y maternidad o en el de invalidez , vejez , cesantía en edad avanzada y muerte o en ambos , pudiendo el asegurado quedar inscrito en el grupo de salario a que pertenecía en el momento de la baja , o bien , en el inferior o superior , debiendo el mismo cubrir íntegramente las cuotas obrerpatronales respectivas , pudiendo enterarlas

por bimestres o anualidades anticipadas. (art. 194 de la L.S.S.).

El asegurado deberá solicitar la continuación por escrito , dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de baja , misma que terminará por declaración expresa firmada por el asegurado o por dejar el asegurado de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos o por ser dado nuevamente de alta en el régimen obligatorio. (art. 195 y 196 de la L.S.S.).

Hasta el momento hemos visto como se encuentra regulada la incorporación de los trabajadores domésticos al régimen del seguro social , conforme a lo que establece tanto el reglamento para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores domésticos como la Ley del Seguro Social , misma que consideramos al igual que varios autores , entre otros Gregorio Sánchez León , debe ser reformada en varios de sus puntos , con el fin de igualar la conquista laboral , pudiendo mencionar entre otros , el tanto por ciento fijado para las diversas pensiones , mismo que consideramos debe ser aumentado , tomando en cuenta que actualmente los salarios mínimos , general o profesional , son muy bajos en comparación con las necesidades primarias que el trabajador debe satisfacer para poder subsistir , otro punto sería "que el número de cotizaciones en la cesantía debería

ser menor , porque el seguro de vejez , requiere también de quinientas cotizaciones , pero la edad es mayor . Por consecuencia al igual que la edad , las cotizaciones deben ser menos en la cesantía" (51) , otro más sería que la pensión se conceda hasta a los menores de dieciocho años , que es cuando se adquiere la mayoría de edad , y no sólo hasta los menores de dieciséis años.

Ahora bien , independientemente de lo anterior , con el fin de verificar su real aplicación en la práctica , ya que habiendo tenido la oportunidad de conocer e interrogar a varios trabajadores domésticos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F. ubicada en Doctor Río de la Loza número 68 Colonia Doctores , D.F. , ninguno de ellos gozaba de los derechos y prestaciones que debe otorgarles el I.M.C.S. conforme a los ordenamientos antes mencionados , aduciendo algunos de ellos que jamás trataron ese punto con sus patrones e incluso desconocían si tenían derecho a ello o no , y otros más expresaron que habiendo hablado de ello con sus patrones , los mismos les contestaban que no tenían derecho y no había obligación por su parte de inscribirlos o que no podían estar pagando para que los mismos estuvieran inscritos o simplemente porque les manifestaban que les convenía más no es

(51) Sánchez León, Gregorio , Derecho Mexicano de la Seguridad Social , Cárdenas , Editor y Distribuidor , México, 1987 , pág. 74.

tar inscritos , por lo que toca a los patrones de los trabajadores domésticos , algunos expresaron que no los inscribían debido a que los trabajadores se negaban a proporcionar sus datos , otros más manifestaron que era para beneficiar a los trabajadores ya que como percibían un salario superior al mínimo , tendrían entonces que contribuir en el pago respectivo y por lo tanto su salario se vería disminuido y otros mas expresaron que por su parte no había obligación ya que así se los habían informado cuando requirieron la información al respecto en las subdelegaciones del I.M.S.S.

Con base en ello acudimos a las oficinas generales del I.M.S.S. , ubicadas en Pasco de la Reforma número 460 en donde se nos informo que el trabajador doméstico no estaba incorporado en el régimen obligatorio como tal , ya que en años anteriores se abrieron los periodos de inscripción para la incorporación de los trabajadores domésticos en el régimen del seguro social , pero resulto que ni los patrones que eran los principales obligados ni los trabajadores acudieron , por lo que no se volvieron a abrir los periodos de inscripción y al parecer por el momento no se volverán a abrir ya que consideran que las cuotas para el patrón son una carga muy pesada , no estando los mismos en posibilidades de pagarlas , pero que el mismo podía , como trabajador independiente , hacer uso de los seguros facultativos , únicamente para la asisten-

cia médica , pagando desde luego dicho trabajador íntegramente la cuota que el Instituto le fije , o bien , el patrón que sea socio en una empresa o tenga un negocio , lo podría dar de alta como trabajador en una actividad que se encuadre dentro del régimen general , lo cual consideramos que aunque es una posibilidad , no es una solución , ya que en primer término sería difícil que se diera y suponiendo que hubiera uno o varios trabajadores en esa situación , no son todos , además de que con ello posteriormente le podría traer complicaciones al ejercitar su derecho , respecto a las prestaciones que el I.M.S.S. le debe otorgar.

Así , tenemos que toda vez que ya hubo un período de inscripción , se puede posteriormente abrir otro , el cual para su mejor eficacia , consideramos que primero debe ser reformado el artículo 4º del reglamento mencionado , en cuanto a que no sea solamente el patrón el que realice la solicitud de manera expresa para la incorporación del trabajador doméstico , sino que además se agregue que el trabajador doméstico tiene derecho a solicitar al instituto su inscripción , ya que si a lo que establece el ya referido artículo 4º , agregamos lo que establece el artículo 9º del mismo ordenamiento , en el sentido de que para la inscripción del trabajador doméstico , el patrón presentará el aviso correspondiente , vemos que ambos artículos son limitativos , lo cual constituye el principal obstácu

lo para la incorporación de los ya mencionados trabajadores domésticos , además de considerar que cuando el consejo técnico abra otro periodo de inscripción para dichos trabajadores , deberá el mismo de tratar que dicho periodo se haga realmente del conocimiento público , ya que el mismo es el encargado de señalar la fecha correspondiente (art. 7° del Reglamento).

Por último transcribiremos , la tabla de las cuotas obreropatronales , para los trabajadores domésticos , que se encuentra en el artículo 14 del mismo reglamento , la cual si bien es cierto que puede ser una carga pesada para el patrón , no es menos cierto que todo lo que se inicia y que vale la pena , implica precisamente eso , una carga.

	Patrón	Trabajador	Total
I. Riesgos de Trabajo.	0.158%		0.158%
II. Enfermedades y Maternidad.	3.984	1.593	5.577
III. Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.	3.750	1.500	5.250
IV. Guarderías para hijos de aseguradas.	1.000		1.000
T o t a l:	8.892	3.093	11.985

## C O N C L U S I O N E S

I.- El trabajo doméstico , como todo trabajo , lo encontramos desde el régimen de la esclavitud , como una de las primeras formas de prestación de servicios , ya que es innegable que las sirvientas o criadas , han estado presentes en todos los momentos de la vida familiar , debido a la opulencia de unos y a la indigencia de otros.

II.- Ahora bien , al ser considerado el esclavo una cosa , durante la esclavitud , la relación entre el esclavo y su dueño , la encontramos regulada bajo el arrendamiento de cosas dentro del derecho civil , posteriormente dichas relaciones quedan establecidas en el Código Civil dentro del arrendamiento de servicios y más tarde , pasan a ser objeto del derecho del trabajo , como trabajo dependiente , quedando excluido el trabajo doméstico , en algunos ordenamientos laborales , por causas ocasionales , promulgándose casi al mismo tiempo , leyes que protegieran a los que estaban expuestos a sufrir riesgos de trabajo y que sólo disponían de su esfuerzo para subsistir.

III.- Es así como el trabajo doméstico en México quedó afortunadamente, incluido por la Asamblea Constituyente , en la Declaración de Derechos Sociales , como objeto del derecho del trabajo , bajo el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos.

III.- Es por ello que actualmente , el trabajo doméstico , lo encontramos regulado en la Ley Federal del Trabajo , bajo un régimen especial , tomando en consideración la calidad de los patrones y la naturaleza de los servicios mediante una adaptación de las normas generales a situaciones particulares.

IV.- En cuanto a la definición que actualmente nos da la Ley Federal del Trabajo , de trabajadores domésticos , vemos que la misma es muy completa , ya que se dan todos y cada uno de los elementos de la relación de trabajo , es decir , la actividad , el lugar y la finalidad.

V.- Por lo que respecta a la definición de patrón , que nos da el mismo ordenamiento legal antes invocado , la misma es concreta y completa , al especificarnos quien recibe los servicios y de quien los recibe.

VI.- El trabajador doméstico , como todo trabajador debe ser protegido por el seguro social , de las contingencias de sus actividades laborales y de los riesgos que pueden ocurrirles , es por ello que se implanta el seguro social , mediante la Ley del Seguro Social , en el año de 1942 y más tarde , en el año de 1973 a través de la nueva Ley del Seguro Social , se introduce la incorporación vo-

luntaria al régimen obligatorio de los trabajadores domésticos.

VII.- Así , el seguro social , es un servicio público nacional , obligatorio , a través del cual se protege el salario , con el fin de minorar las penalidades de los trabajadores , cuyas cargas financieras son repartidas de manera tripartita , encomendándose su organización y administración a un organismo público , descentralizado , con patrimonio y personalidad jurídica propios , denominado Instituto Mexicano del Seguro Social , siendo por ello además el instrumento básico de la seguridad social.

VIII.- La seguridad social tiene como principios ; la solidaridad , la universalidad y la unidad , cuya finalidad , es extender su beneficio a toda clase de trabajadores por el sólo hecho de ser miembros de la sociedad , lo cual solamente se puede lograr a través del esfuerzo nacional y la cooperación internacional , integrándose por ello con el régimen general y el especial , para obtener el bienestar económico , social , cultural y de salud , en forma individual y colectivamente , alcanzando así la paz , la tranquilidad y el bienestar.

IX.- Los órganos del I.M.S.S. deben de actuar en forma coordinada , para que el cumplimiento de su objetivo sea eficaz , quedando desde luego incluidos en dicho obje-

tivo , por disposición legal , los trabajadores domésticos , a fin de que los mismos se vean beneficiados cuanto antes , por los servicios que otorga dicha institución y se cumpla así , una vez más , con la finalidad de la seguridad social , la cual actualmente sigue siendo una ambición humana.

X.- Es así como finalizamos diciendo , que además de considerar que debe ser reformada la Ley del Seguro Social para igualar la conquista laboral , también se debe reformar el artículo 42 del reglamento para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores domésticos , en el sentido de que no sea solamente el patrón , el que pueda realizar la solicitud de manera expresa , para la incorporación del trabajador doméstico , sino que se agregue que dicho trabajador tiene derecho a solicitar al instituto su inscripción , agilizando así su incorporación al régimen , debiendo incluso el consejo técnico de lograr , que el período de inscripción que se abra se haga realmente del conocimiento público , y por lo que respecta a las cuotas obreropatrones , en cuanto a que se consideran una carga pesada para el patrón , manifestamos que es ahí cuando se debe de hacer uso del esfuerzo nacional para obtener el bienestar.

B I B L I O G R A F I A

Alonso García, Manuel , Curso de Derecho del Trabajo , Segunda Edición , Ediciones Ariel , Barcelona, 1967.

Alvarez, José María , Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias I , Facsimilar 1982 , U.N.A.M. , México, 1982.

Arce Cano, Gustavo , Los Seguros Sociales en México , Ediciones Botas , 1944

Arenas Egea, Luis y otro , Tratado Práctico de Seguridad Social I y II , Bosch Casa Editorial , Barcelona, 1971.

Barroso Figueroa, José , Derecho Internacional del Trabajo Editorial Porrúa, S.A. , México, 1987.

Benejam D. Maria Antonieta y otros , Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social , (Los primeros años 1943 - 1944) , I.M.S.S. , México, 1980.

Beveridge, William , El Seguro Social y sus servicios conexos , (Traducción de Carlos Palomar y otro) , Editorial Jus , México, 1946.

Buen Lozano, Néstor de , Derecho del Trabajo II , Editorial Porrúa, S.A. , México, 1976.

Cabanelas, Guillermo , Introducción al Derecho Laboral II Editores - Libreros , Bibliográfica Omba , Buenos Aires, 1960.

Camacho Henríquez, Guillermo , Derecho del Trabajo I , Editorial Temis Bogotá D.E. , 1967.

Cantón Moller, Miguel , Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana , Cárdenas , Editor y Distribuidor , México , 1977.

Cueva, Mario de la , El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I , Octava Edición , Editorial Porrúa, S.A. , México, 1982.

Dávalos Morales, José , Derecho del Trabajo I , Editorial Porrúa, S.A. , México, 1985.

Esquivel Obregón, T. , Apuntes para la Historia del Derecho en México I , Segunda Edición , Editorial Porrúa, S.A. , México, 1984.

Ferrari, Francisco de , Los Principios de la Seguridad Social , Segunda Edición , Ediciones de Palma , Buenos Aires, 1972.

Floris Margadant C., Guillermo , Introducción a la Historia del Derecho Mexicano , Octava Edición , Editorial Esfinge, S.A. DE C.V. , México, 1988.

Fohlen Francois Bedarida, Claude , Historia General del Trabajo , (La era de las revoluciones 1760 - 1914) , Ediciones Grijalbo, S.A. , México, 1965.

Frost, Elsa Cecilia y otros , El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México , El Colegio de México y University of Arizona Press , México, 1979.

Gallart Folch, Alejandro , Derecho Español del Trabajo , Editorial Labor, S.A. , España, 1956.

García Cruz, Miguel , La Seguridad Social en México II , B. Costa - Amic Editor , México.

García García, Fernando Augusto , Fundamentos Éticos de la Seguridad Social , U.N.A.M. , México, 1968.

Genovese, Eugene D. , Economía Política de la Esclavitud , (Historia , Ciencia , Sociedad , 64) , Barcelona, 1970.

Gonzalo Díaz Lombardo, Francisco , El Derecho Social y la Seguridad Social Integral , U.N.A.M. , México, 1973.

Guerrero, Euquerio , Manual de Derecho del Trabajo , Undécima Edición , Editorial Porrúa, S.A. , México, 1980.

Mendieta Nuñez, Lucio , El Derecho Frecolonial , Porrúa Hermanos y Cía. , México, 1937.

Madrid, Alfonso , Derecho Laboral Español , Nuevas Gráficas, S.A. , Madrid, 1936.

René Nougier, Louis y otros , Historia General del Trabajo , (Prehistoria y Antigüedad) , Ediciones Grijalbo, S.A. México-Barcelona, 1965.

Sánchez Alvarado, Alfredo , Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo I. , Vol. I , México, 1967.

Sánchez León, Gregorio , Derecho Mexicano de la Seguridad Social , Cárdenas , Editor y Distribuidor , México, 1987.

Trueba Urbina, Alberto , Nuevo Derecho del Trabajo , Sexta Edición , Editorial Porrúa, S.A. , México, 1981.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , Editada por el Partido Revolucionario Institucional , México, 1982.

Ley Federal del Trabajo , Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera , Edición cincuenta y cuatro Editorial Porrúa, S.A. , México, 1986.

Ley del Seguro Social , Editada por el Instituto Mexicano del Seguro Social , México, 1980.